

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN EL DELITO DE
ROBO AGRAVADO EN EL PENAL DE POTRACANCHA-2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Inocencio Sánchez, Felix Antonio

ASESOR: Chamoli Falcon, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22998289

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Rivera Godoy, Elmer	Magíster en gestión pública	40388213	0000-0003-1587-0407
2	Santiago Chávez, Anais	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho procesal	44083902	0000-0001-7697-8775
3	Sánchez Dávila, Flor de María	Magister en derecho y ciencias políticas derecho procesal	41922223	0000-0003-0355-0238



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:10 horas del día 25 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtro. Elmer Rivera Godoy	:	Presidente
Mtra. Anais Santiago Chávez	:	Secretaria
Mtra. Flor De María Sánchez Dávila	:	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 1758-2021-DFD-UDH de fecha 17 de noviembre de 2021, para evaluar la Tesis intitulada **"LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL PENAL DE POTRACANCHA-2018"**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Félix Antonio INOCENCIO SÁNCHEZ para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 12 y cualitativo de SUFICIENTE.

Siendo las 16:58 horas del día 25 del mes de NOVIEMBRE del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. Elmer Rivera Godoy
Presidente

Mtra. Anais Santiago Chávez
Secretaria

Mtra. Flor De María Sánchez Dávila
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1758-2021-DFD-UDH
Huánuco, 17 de noviembre de 2021.

Visto, el ID 319626-0000000298 de fecha 08 de noviembre de 2021 presentado por el bachiller **Félix Antonio INOCENCIO SÁNCHEZ**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL PENAL DE POTRACANCHA-2018”**, para optar el título profesional de abogado;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1657-2019-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL PENAL DE POTRACANCHA-2018”** presentado por el bachiller **Félix Antonio INOCENCIO SÁNCHEZ** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH

Que, mediante Resolución N° 728-2021-DFD-UDH de fecha 22 de junio de 2021 el Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL PENAL DE POTRACANCHA-2018”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 824-2021-DFD-UDH de fecha 13 de julio de 2021, se declara apto al bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1758-2021-DFD-UDH
Huánuco, 17 de noviembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Félix Antonio INOCENCIO SÁNCHEZ** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mtro. Elmer Rivera Godoy	:	Presidente
Mtra. Anais Santiago Chávez	:	Secretaria
Mtra. Flor De María Sánchez Dávila	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día jueves 25 de noviembre de 2021 a horas 4:00 pm., dicha Sustentación publica de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA.

A mi querida y añorada madre, Andrea Sánchez Ordoñez y a mi querido padre Félix Inocencio Arostegui quienes con esfuerzo y dedicación abnegada forjaron la educación y el respeto en mi persona así también por mostrarme el camino hacia la superación.

AGRADECIMIENTO.

A mi alma mater la Universidad de Huánuco a mi Asesor Andy Williams Chamoli Falcon, por su paciencia y dedicación en la investigación. A mis docentes por impartir sus conocimientos jurídicos en mi formación profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
RESUMEN	ix
SUMMARY	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I	12
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. Descripción del problema	12
1.2. Formulación del problema	13
1.2.1. Problema General	13
1.2.2. Problemas Específicos	13
1.3. Objetivo general.....	14
1.4. Objetivos específicos	14
1.5. Justificación de la investigación	14
1.6. Limitaciones de la investigación	15
1.7. Viabilidad de la Investigación.....	15
CAPÍTULO II	16
2. MARCO TEÓRICO	16
2.1. Antecedentes de la investigación	16
2.1.1. Antecedentes a Nivel Internacional	16
2.1.2. Antecedentes a Nivel Nacional	18
2.1.3. Antecedentes a Nivel Local	21
2.2. Bases teóricas	21
2.3. Definiciones conceptuales	36
2.4. Hipótesis (facultativo).....	37
2.5. Variables.....	37
2.5.1. Variable dependiente	37
2.5.2. Variable independiente.....	37
2.6. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores).....	38
CAPÍTULO III	40

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	40
3.1. Tipo de investigación (Referencial).....	40
3.1.1. Enfoque.....	40
3.1.2. Alcance o nivel	40
3.2. Diseño.....	40
3.3. Población y muestra	41
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.	41
3.5. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.	42
CAPÍTULO IV.....	43
4. RESULTADOS.....	43
4.1. Procesamiento de datos	43
CAPÍTULO V.....	63
5. DISCUSION DE RESULTADOS	63
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. ¿Señor abogado, actualmente se realiza un análisis del lugar de referencia solicitado por el condenado (radio de acción), para la imposición de la pena de Vigilancia Electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?	43
Figura 2. ¿Señor abogado, actualmente se analiza el itinerario de desplazamiento y tránsito del condenado por el delito de robo agravado, para la imposición de la pena de Vigilancia Electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?	44
Figura 3. ¿Señor abogado, actualmente se aplica la regla de conducta de “La no variación del domicilio” para la aplicación de la pena de Vigilancia Electrónica del delito, ¿robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco?	45
Figura 4. ¿Señor abogado, actualmente se aplica la regla de conducta de “Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución” para la aplicación de la pena de Vigilancia Electrónica del delito, ¿robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco?	46
Figura 5. ¿Señor abogado, actualmente se aplica la regla de conducta “Permitir el acceso del Personal de la INPE al domicilio” para la aplicación de la pena de Vigilancia Electrónica del delito, ¿robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco?	47
Figura 6. ¿Señor abogado, actualmente se valora la condición previa “Mayores de 65 años” para la aplicación de la Pena de Vigilancia Electrónica del delito, ¿robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco?	48
Figura 7. ¿Señor abogado, actualmente se valora la condición previa “Enfermedad Grave” para la aplicación de la Pena de Vigilancia Electrónica del delito, ¿robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco?	49
Figura 8. ¿Señor abogado, actualmente se valora la condición previa “Discapacidad Física” para la aplicación de la Pena de Vigilancia Electrónica del delito, ¿robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco?	50

Figura 9. ¿Señor abogado, actualmente se valora la condición previa “Mujeres Gestantes” para la aplicación de la Pena de Vigilancia Electrónica del delito, ¿robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco?	51
Figura 10. ¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “Inmueble Habitado” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?	52
Figura 11. ¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “Durante la noche” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?	53
Figura 12. ¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “A mano armada” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?	54
Figura 13. ¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “Concurso de dos o más personas” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?	55
Figura 14. ¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “Fingiendo ser Autoridad” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?	56
Figura 15. ¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “En agravio de menores de edad” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?	57
Figura 16. ¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “Sobre vehículo automotor” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?	58
Figura 17. ¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “Lesiones a la Integridad Física y Psicológica” en el delito de robo agravado	

para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco? 59

Figura 18. ¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “Abuso a la Incapacidad Física y Psicológica” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco? 60

Figura 19. ¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “Colocando a la Víctima en grave situación económica” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco? 61

Figura 20. ¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “Sobre bienes de valor científico” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco? 62

RESUMEN

La siguiente investigación, tiene un carácter alternativo a las penas o condenas dictadas por los órganos de justicia de la ciudad de Huánuco por lo cual, se tocó temas relevantes al ámbito jurídico como lo es el uso de grilletes electrónicos que tienen que ser solicitados por parte de los abogados defensores, para ello se tiene que cumplir con ciertos requisitos, ya que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino que son derechos subjetivos expectantícos, con estas alternativas de pena se busca incentivar al condenado o procesado a obtener su resocialización cuyos programas de resocialización se encuentran a cargo del estado. A raíz de la sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Huánuco, no se observa la utilización de la vigilancia electrónica, los internos que cumplieron con el 50% de su condena deberían de tener este beneficio, llegando a conocer que no cabe duda que la inaplicancia se enmarca por el desconocimiento en su gran mayoría de los abogados litigantes y de los jueces de investigación preparatoria, tal como lo prevé la norma procesal penal.

Esta investigación busca la finalidad de garantizar y de prevalecer el derecho a la libertad, interpretando a la forma que faculta la ley al cumplimiento de la pena establecida bajo la vigilancia electrónica personal, es por ello que los condenados y procesados por primera vez se condene a prestar servicios básicos, de esa manera ayudamos a nuestro sistema operativo penal del mismo modo al des hacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco que se encuentra sobre poblado, del mismo modo ayudar a la resocialización de los internos. El principio de legalidad es uno de los avances primordiales del estado de derecho y funciona como un pilar para el ejercicio del ius puniendi del estado, para que esta evite los excesos en su aplicación de su sanción y fuerza punitiva, pues resulta que este principio evita que el derecho penal sancione.

SUMMARY

The following investigation has an alternative character to the penalties or sentences issued by the justice bodies of the city of Huánuco, for which, relevant issues to the legal field were touched, such as the use of electronic shackles that have to be requested by the party. of defense attorneys, for this it is necessary to meet certain requirements, since prison benefits are not fundamental rights, but are subjective, expectant rights, with these alternative penalties it is sought to encourage the convicted or prosecuted person to obtain their re-socialization whose programs resocialization are in charge of the state. As a result of the overcrowding in the Huánuco penitentiary, the use of electronic surveillance is not observed, the inmates who served 50% of their sentence should have this benefit, coming to know that there is no doubt that the inapplication is It is framed by the ignorance in the vast majority of the litigating lawyers and the preparatory investigation judges, as provided for in the criminal procedural norm.

This investigation seeks the purpose of guaranteeing and prevailing the right to liberty, interpreting the way that the law empowers to comply with the sentence established under personal electronic surveillance, which is why those convicted and processed for the first time are sentenced to provide basic services, in this way we help our penal operating system in the same way to de-overcrowding the Huánuco Penitentiary Establishment that is overpopulated, in the same way to help in the re-socialization of inmates. The principle of legality is one of the fundamental advances of the rule of law and works as a pillar for the exercise of the *ius puniendi* of the state, so that it avoids excesses in its application of its sanction and punitive force, as it turns out that this principle avoids sanctioned by criminal law.

INTRODUCCIÓN

La investigación realizada se basa en el uso de la Vigilancia Electrónica a favor de las personas que no son reincidentes en cometer delitos de Robo Agravado a fin de que fuera fundamental resarcir el daño ocasionado a la persona con una reparación con el mismo monto o similar y de esa manera no llegaría a ser sentenciado sería suficiente la utilización del uso de grilletes electrónicos, y con ello lograr la resocialización de la persona que cometió el delito, el uso de grilletes electrónicos es una vigilancia personal a través de un sistema de vigilancia electrónica esta es una alternativa de restricción de las medidas de coerción, esto es un tipo de pena que es aplicable de manera de conversión o por una imposición al momento de otorgar un beneficio penitenciario, con ello se quiere lograr a contribuir en la disminución de niveles de sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios, todo esto a través de una implantación de la vigilancia electrónica sobre personas procesadas o condenadas, todo ello ayudara a disminuir los costos de medidas penales como el internamiento y de esa manera efectivizamos las medidas cautelares o de los beneficios penitenciarios y, lograr reducir las reincidencias de aquellos que son monitoreados de manera continua, todo este medio de vigilancia electrónica se tendrá de referencia la vivienda del del procesado o sentenciado desde donde se le va monitorear el transito dentro de un radio de acción y desplazamiento, existirá una diferencia entre los dos tipos de vigilancia entre ellos tendremos la vigilancia electrónica para los procesados y el otro tipo de vigilancia para los condenados, para cualquiera que sea de los casos la institución encargada de monitorear será el Instituto Nacional Penitenciario, esta institución será la encargada de implementar y ejecutar la vigilancia electrónica personal, esta aplicación de alternativa a la pena se ira aplicando de manera progresiva teniendo en cuenta las condiciones de técnicas en el lugar donde se encuentre este ámbito sea de territorialidad, el Instituto Nacional Penitenciario es el encargado de informar al juez o al ministerio publico todo los resultados que correspondan.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La población penitenciaria de Perú está en aumento cada vez más, poco se ha realizado o aplicado por parte del Estado para poder contrarrestar y disminuir el aumento de la criminalidad en nuestro sistema socio jurídico.

El Establecimiento de penitenciaria Huánuco está ubicado en el Ciudad de Huánuco, a la fecha cuenta aproximadamente con 3500 internos, los cuales un 45% por ciento son internos que a la fecha cuentan con medidas de coerción personal (prisión preventiva) y un 55% interno con condena firme (sentencia consentida), no cabe duda que dentro de ese cuadro estadístico se tiene internos condenados por delitos comunes (robo, hurto, estafa, violación sexual, trata de personas, extorsión, etc.); asimismo, existen internos condenados por delitos especiales (peculado, colusión, concusión, etc.), no cabe duda que dentro de ese contexto el Establecimiento Penitenciario de Huánuco a la fecha se encuentra sobre poblado y no cabe duda que un 52% son por delitos comunes que a la fecha vienen cumpliendo su condena; asimismo se tiene que en su gran mayoría son personas que ya superan los 50 años de edad.

Como se sabe nuestro sistema procesal adopta la figura de los beneficios penitenciarios, ello en mérito a las políticas criminales aprobadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú cuya materialización se encuentra regulado en el Manual de Beneficios Penitenciarios.

Muy a parte de los requisitos de acceso a cada beneficio y del procedimiento regulado para su obtención, este documento establece de manera expresa que estamos ante un beneficio que no son derechos estrictamente fundamentales, sino derechos subjetivos expectantícos, que tienen por finalidad incentivar al condenado o al procesado a obtener

su pronta resocialización mediante los programas que el Estado disponga. Este fundamento defendido por el INPE, tiene base en la Sentencia 0842 – 2003-HC/TC emitida por el TC del Perú, en cuyo fundamento 3 establece aquellos beneficios los cuales son garantías y no derechos fundamentales, y como garantías no generan ningún derecho, es por ello que contra la denegatoria de un beneficio no procede las acciones constitucionales para proteger los derechos fundamentales, (Milla Vasquez, 2016)

En esas líneas de investigación se tiene que a raíz del aumento de reos en el establecimiento de penitenciaria de Huánuco, no se viene utilizando la medida de la pena de vigilancia electrónica en los internos que cumplieron con el cincuenta por ciento de su condena, no cabe duda que ese inaplicancia se enmarca por el desconocimiento en su gran mayoría de los abogados litigantes y de los jueces de investigación preparatoria, precisando que la ejecución y la revocación de la pena es aplicada por los juzgados de investigación preparatoria, tal como lo prevé la norma procesal penal.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Se aplica la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco-2018?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Se analiza las circunstancias de ejecución de la pena de Vigilancia Electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco-2018?
- ¿Se aplica reglas que regulan la conducta en la imposición la pena de Vigilancia Electrónica en el delito robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco-2018?

- ¿Se valora las condiciones previamente acreditadas en la imposición de la pena de Vigilancia Electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco-2018?

1.3. Objetivo general

Determinar si se aplica la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco-2018.

1.4. Objetivos específicos

- Identificar si se analiza las bases de ejecución de la Pena de Vigilancia Electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco–2018.
- Identificar si se aplican las reglas de conducta en la imposición de la Pena de Vigilancia Electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco – 2018.
- Determinar si se valoran las condiciones previamente acreditadas para la aplicación de la pena de Vigilancia Electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco - 2018

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación nos llevara a entender que el derecho penal no solo nació para que fuera desarrollada como venganza a un hecho delictivo, no en continuidad de venganza sino en discontinuidad con la venganza, en este sentido doy a entender que tenemos que poner más atención a los medios alternativos de corrección para desacinar el Establecimiento Penal de Huánuco, teniendo para ello el uso de grilletes el cual nos ayudaría a controlar que se cumpla con la pena. Debemos tratar de incluir que, aunado a lo pedido o exigido formalmente, tenemos nuevas exigencias que traten de conciliar el principio preventivo a fin de proteger a la sociedad mediante la disuasión de los delincuentes, por el principio de resocialización. Y con ello no se requiera penas graves, porque tenemos que humanizar al sistema de sanciones, es por ello que

proponemos que se cumpla con un mejor planteamiento al problema carcelario que atraviesa el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

1.6. Limitaciones de la investigación

La investigación estará delimitada en los estudios que se realizó en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco durante el 2018, pues se determinó que a la fecha el mencionado Establecimiento Penitenciario de Huánuco se encuentra con una población excesiva para el tamaño que tiene, y el vacío de que porque los diversos abogados tanto de particulares como los abogados de oficio no realizan el trámite de la pena de vigilancia electrónica a efectos de poder coadyuvar a sus patrocinados.

1.7. Viabilidad de la Investigación

La investigación es viable pues daremos solución al problema planteado, así como daremos aplicación a nuestras hipótesis, los cuales son nuestras posibles soluciones a nuestro problema planteado; asimismo, la presente investigación ayudara a determinar que si aplicamos adecuadamente la pena electrónica ayudaremos a bajar la población de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes a Nivel Internacional

En Ecuador, (Briones Valero, 2016), en su tesis “Prevalencia del Derecho a la Libertad Frente a la Ausencia de Dispositivo de Vigilancia Electrónica”, llego a las siguientes conclusiones:

- A manera de conclusión, se puede indicar que el asambleísta tuvo un gran acierto en incorporar en el COP como medida cautelar al dispositivo de vigilancia electrónica, ya que se trata de una medida pro libertad, sin embargo, al parecer, no tuvo el asesoramiento correspondiente en cuanto a los reales tiempos en los que se podría ponerlos en funcionamiento. Por ello, debido a la imposibilidad física de poder disponer por parte de los jueces la utilización de los dispositivos de vigilancia electrónica, los administradores de Justicia, con la finalidad de que prevalezca el derecho a la libertad, interpretando en la forma que faculta el artículo 13 del COIP, esto es, en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República e instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

En México, (Hernandez Flores, 2016), en su tesis “Realidad de la Vigilancia Electrónica a Distancia en México”, llego a las siguientes conclusiones:

- En cuanto a la legislación federal mexicana, la vigilancia electrónica se marca como una medida cautelar, auxiliar en la ejecución de la libertad anticipada o condicional, y opción de beneficio al encierro en la ejecución de la pena de prisión. Además, sirve para evitar que el sujeto monitoreado incurra en comportamientos que deriven en riesgos a sí mismo, a las víctimas y a la sociedad en general en la comisión de delitos.

- Alemania, Brasil y España son países que sirven de referencia para conocer cómo se manifiesta la ejecución de la vigilancia electrónica en sus órdenes penales. Se contempla que la corriente europea utilizó inicialmente la alternativa a la prisión de forma tecnológica para el control de sujetos imputables considerados como peligrosos, por lo que la extensión de la pena va más allá de la periodicidad establecida en sentencia. Por su parte la corriente americana, expone que el uso de los localizadores electrónicos sirve para disminuir la población penitenciaria, aplicando la medida de control de forma cautelar en el proceso penal, o en la ejecución de la libertad anticipada, condicional o la prisión domiciliaria en sujetos que han cometido delitos sancionados con pena de prisión de corta duración.
- La medida de control objeto de estudio es una extensión del poder punitivo, ya que, si bien por una parte puede ayudar a reducir las estadísticas de población interna en centros penitenciarios, facilita la intervención sobre infinidad de personas, llegando al caso de que un momento futuro, toda la sociedad sería objeto de monitorización por cualquier medio de intervención electrónica, desde localizadores impuestos en su cuerpo, video vigilancia, entre otras formas.

En Guatemala, (Obispo García, 2012), en su tesis titulada “El Sistema de Vigilancia Electrónica Como Sustitutivo Penal Para Evitar El Hacinamiento De Los Centros De Cumplimiento De Condena Para La Ejecución de Penas de Prisión”, llego a las siguientes conclusiones:

- A la Fecha, en el país los centros de cumplimiento de condenas para la ejecución de penas de prisión, sufren hacinamiento como consecuencia del incremento de la población reclusa, problemática que incide en la prestación de servicios básicos, provocando a la vez, insalubridad y contaminación.
- El hacinamiento en los centros de cumplimiento de condenas provoca el incremento de los costos relativos al mantenimiento de la población reclusa, afectado la inversión en otras áreas como mantenimiento y

construcción de infraestructura, vigilancia y prestación de servicios básicos de calidad, convirtiéndose en lugares donde impera la inseguridad, el desorden y la insalubridad.

2.1.2. Antecedentes a Nivel Nacional

A nivel nacional se encontraron los siguientes trabajos de investigación:

En Chiclayo (Alarcón Cubas & Solís Gómez, 2019), en su tesis “Aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad en el distrito judicial de Lambayeque-provincia de Chiclayo-periodo 2014”, Llegaron a las siguientes conclusiones:

- Se aprecian discrepancias teóricas por parte de los operadores del derechos debido a que encontramos ciertos vacíos normativos en los requisitos de la Ley 29499, en donde establece la incorporación del Artículo 29-A del Código Penal, que no es concurrente al cumplimiento de la pena establecida bajo la vigilancia electrónica personal, es por ello que los condenados y procesados por primera vez generaría gastos para el estado peruano; consecuentemente al tener un enfoque centrado en estos requisitos se evitaría el hacimiento carcelario y la relación con otros reclusos.
- La Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados con penas privativas de libertad adolecía un 66% de discrepancias teóricas, respecto a tomar planteamientos teóricos o conceptos básicos diferentes, referente a consideran que la ley es apropiada para descargar el sistema penitenciario y por otro lado que exista variación de la norma incrementado el número de años de la pena para procesados y condenados que podrían acogerse a esta ley; arrojando un 34% de diferencia.
- Se aprecian discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica, debido a que toman planteamientos teóricos o conceptos básicos diferentes en los requisitos de la Libertad vigilada con Medios

Electrónicas dirigidas a condenados y procesados por primera vez respecto generaría gastos para el estado peruano, evitaría el hacinamiento carcelario y la contaminación con otros reclusos; y no tener en cuenta la legislación comparada.

En Trujillo, (De La Torre Sucñier, 2019), en su tesis titulada “La pena de Vigilancia Electrónica y la disminución del Hacinamiento Penitenciario” llego a las siguientes conclusiones:

- En el Perú, el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria es un problema de todo el sistema de justicia que, impiden que las penas puedan cumplir sus fines constitucionales, esto es, no permiten que los penados se resocialicen y se reincorporan a la sociedad.

En Ancash, (Loli Prudencio, 2016), en su tesis titulada “Vigilancia Electrónica Personal y su Incidencia en la Pena Privativa de Libertad en el Sistema Penal Peruano” llego a las siguientes conclusiones:

- La vigilancia electrónica personal en el país ha sido adoptada como medida alternativa a la pena privativa de libertad, pues constituye una modalidad sancionatoria que no implica privación de libertad. Los mecanismos de control tienen la capacidad de someter al penado a suficiente descarga punitiva en la propia comunidad, sin necesidad de su ingreso a prisión. Por lo tanto, con las nuevas tecnologías se disponen de mayores posibilidades de adecuación de la respuesta punitiva y se constituyen en un correctivo a la crisis de la prisión.
- La vigilancia electrónica personal en el derecho penal material objeto de estudio se manifiesta desde dos vertientes. En primer lugar, es un modo sustitutivo de la pena de libertad, en tanto puede ser impuesto por el juez en sentencia. En segundo lugar, es una pena por conversión luego de impuesta la pena privativa de libertad para condenas efectivas no mayores a seis años. Por tal razón, se impone a condenados por delitos de mediana gravedad excluyendo a

aquellos sujetos que representan mayor peligrosidad, así como a penados por delitos graves.

- La efectividad en la utilización de la vigilancia electrónica personal deriva de su capacidad de contribuir al fin resocializador de la pena, a través de la incorporación del sujeto a la sociedad supervisado electrónicamente. Así como a solucionar problemas de hacinamiento carcelario. Si bien es cierto, en este último extremo no se ha demostrado en cifras que exista un descenso paulatino de la sobrepoblación carcelaria, los mecanismos de control apuntan a esta expectativa.

En Puno, (Checalla Checalla, 2015), en su tesis titulada “Incumplimiento de la Pena de Vigilancia Electrónica Personal en las Sentencias Condenatorias en los Juzgados Unipersonales de Puno 2014”, llega a las siguientes conclusiones:

- Que, por toda la investigación realizada se concluye que, la implementación de la pena de vigilancia electrónica personal, no se pone en práctica por falta de mecanismos, instrumentos y demás aditamentos que pudieran hacer posible el cumplimiento de esta, esto por falta de presupuesto económico por parte del estado, a su vez por mero trámite burocrático.
- De manera concluyente puedo decir que esta pena alternativa de la Vigilancia Electrónica Personal, está vigente en la normatividad penal, y por todo el análisis e investigación, ya sabe en concreto cuales son las razones de que ésta, no entre en aplicación, y a pesar de ello vemos los beneficios de esta norma, por ejemplo; se despenalizara y despoblaría los penales y se recalificaría adecuadamente quienes deben de purgar penas en los penales y quiénes no.

En Lima, (Bermudez Castro, 2019), en su tesis titulada “Vigilancia de Grilletes Electrónicos en Delitos de Robo Agravado con Prisión

Preventiva. Novena Fiscalía Provincial Corporativa del Callao. 2018.”, llego a las siguientes conclusiones:

- Nuestro Ordenamiento Jurídico con el Decreto Legislativo N° 1132 nos permite poderlo proponer como inclusión al beneficio para la población sentenciada.
- Tenemos una alta población carcelaria de los diferentes penales del Perú.

2.1.3. Antecedentes a Nivel Local

De todas las indagaciones realizadas de la biblioteca Nacional Hermilio Valdizan, Universidad de Huánuco y la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, no se encontraron trabajos de investigación similares.

2.2. Bases teóricas

PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL

a. Principio de Legalidad

El Principio de legalidad es uno de los avances primordiales del Estado de Derecho y funciona como un pilar para el *Ius Puniendi* de Estado, para que este evite excesos en la aplicación de su sanción y fuerza punitiva, pues resulta que este principio evita que el derecho penal sancione conductas que previamente no estas reconocidas como delito, como falta, o como cualquier acto que afecte la estabilidad social en cualquier ámbito, de tal forma que no se permite sancionar más allá de lo previsto por la ley.

Este avance tan importante, preciso y necesario del Estado de Derecho se mantiene hasta la fecha, y cada vez demuestra más eficacia, pues sirve como garantía para no ser sancionado por una conducta que no está previamente establecida como un delito o una falta, así también, permite evitar que la aplicación por analogía de un caso alcance a los

hechos de otro totalmente diferente, básicamente, el principio de legalidad recae en la conocida frase que reza “*nullum crimen, nulla poena sine lege*” (Conde, 2015)

b. Principio de Culpabilidad

El principio de culpabilidad, garantiza que la persona, para que se le pueda atribuir una determinada responsabilidad penal, sea procesada correctamente y que se le sea comprobada su participación en el hecho investigado, es decir, la responsabilidad penal debe ser comprobada luego de determinar la tipicidad y la antijuricidad formal y material del hecho delictivo

c. Principio de proporcionalidad

Este principio funciona como garantía para que la pena sea acorde y responda a los alcances del hecho cometido y, que su sanción, sea lo suficientemente exacta para reprimir el delito, entonces, la proporcionalidad evalúa la magnitud del delito, depende de ello la sanción a imponerse, la doctrina actual sostiene que este principio se encuentra en el artículo VIII del título Preliminar del Código Penal, en donde establece que La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La propia exposición de motivos del Código penal es de esta interpretación al precisar que *el artículo VIII exige la proporcionalidad de la pena con responsabilidad por el hecho*. Lo central aquí será concretar qué aspectos del hecho se engloban dentro del llamado límite de la “responsabilidad por el hecho” (Cavero, 2012)

TEORÍA DE LA PENA

La teoría de la pena es el estudio de los efectos jurídicos del delito, principalmente de la sanción que se debe aplicar a cada uno de ellos, ante su comisión, la teoría de la pena encuentra su fundamento en los principios reguladores principalmente.

En realidad “toda concepción de la pena es, necesariamente, una

concepción del derecho penal, de su función y del modo de cumplir esa función”, cualquier rol que establece el Estado, lo señala también para el Derecho Penal. (Terreros, 2006)

a. Teorías absolutas de la pena

Representado por Kant y Hegel. Para ellos, la pena es una retribución por el hecho de un delito. Hegel defendía la posición de que la condena es afirmación como es por un delito, negación que solo puede ser negada por otra negación, la que viene a ser la pena, en resumen, la pena es la negación del Derecho. La pena, entonces, es una retribución “ojo por ojo y diente por diente” (ley del Taleón). Por ello es que la pena no tiene una finalidad específica., en lugar de ello adopta un carácter represor, como consecuencia de un mal (Torres, 2008)

b. Teorías relativas

Las teorías relativas aparecen en contraposición a las absolutas, y en lugar de funcionar solo como una represión al delito, ahora adopta finalidades que se expanden más allá de la sola represión, pues ahora, tiene por finalidad evitar que se cometan más delitos en el futuro, y busca prevenir el aumento de la criminalidad (Gomez, 2010)

b.1. Prevención General

Para Bentham, lo que justifica la pena es “su mayor utilidad, o, mejor dicho, su necesidad”: para esta posición la pena resulta efectiva cuando logra prevenir de manera general la comisión de otros delitos, y se hace más efectiva aun cuando se materializa.

La prevención general – dice Bentham – es la principal finalidad de la pena. Tendríamos que observar cualquier delito que haya sido cometido este sea observado como un hecho fuera de lo estipulado para poder retornar la pena establecida por lo cual seria un perjuicio; no seria posible añadir una condena a otra, después de analizado los delitos se dejara la viabilidad libre, atenuando no solo a un delincuente si no a todos, y con ello obtener la protección de los ciudadanos. (Rosal, 1999)

b.1.1. Prevención general negativa

La pretensión procura intimidar a las personas para que estas no cometan un determinado delito, la pena busca, entonces, advertir de las consecuencias jurídicas para la libertad personal de quien cometa un delito. “La prevención general negativa o intimidatoria parte de una idea bastante próxima a la retribución: la consideración de una realidad absolutamente libre del hombre, que en este caso se expresaría en que, frente a la amenaza penal, suspesaría los costos y beneficios del delito”. (Terrerros, 2006)

b.1.2. Prevención general positiva

Aquella es la más conocida doctrina de la subsunción de la potestad positiva se debe al filósofo idealista alemán Georg Wilhelm Friedrich Hegel y modernamente ha sido reformulada y ampliada con aportaciones propias por Jakobs, cuya inspiración en la teoría *hegeliana* es manifestada y autor reconocido. (Navarrete, 2015)

c. prevención especial

La prevención especial pretende evitar aquel que ha delinquido vuelva a hacerlo. En consecuencia, frente a la prevención general que pretende incidir sobre la comunidad en su conjunto, la prevención especial busca hacerlo sobre aquel que ha cometido un hecho delictivo.

c.1. Prevención especial positiva

Esta clasificación atribuye a la pena una función reeducadora e integradora del criminal a la sociedad, para ellos el hombre no es un instrumento, sino una pieza clave para el desarrollo de la sociedad. “La teoría de la prevención especial positiva busca dar vital importancia al tratamiento penitenciario, con lo cual los grupos interdisciplinarios de tratamiento pasan a primer plano como encargados de llevar a cabo la política penitenciaria”. En sus expresiones moralizamos (Roder), se designa a la pena el papel de mejorar moralmente a la persona humana para llegar al progreso ético de la sociedad y de la humanidad. (Terrerros, 2006)

d. Teorías Mixtas

En un punto intermedio entre las teorías absolutas y relativas sitúan en las teorías mixtas, del a unión o de la unidad; se trata de un conjunto de doctrinas electicas, que conjugan varios aspectos o componentes diversos para la legitimación del Derecho penal. (Navarrete, 2015)

e. Medidas de Seguridad

Son medidas que se imponen a los criminales relativos. Estas están destinadas a los supuestos en que el comportamiento antijuridico no genera responsabilidad criminal en la razón de la personalidad del sujeto o la hace limitadamente. Su función es prevenir nuevos delitos que pueden cometer sujetos considerados por el derecho como peligrosos para la sociedad, se busca la resocialización.

Dos son los presupuestos para aplicar una medida de seguridad.

Refiriéndose a las medidas de seguridad, los profesores Caffarena Mapelli y Terradillos Basoco señalan que se busca, con medidas que pretenden conjurar el mínimo de la privación de libertad con el máximo de eficacia terapéutica e inocuizadora, neutralizar la peligrosidad del inimputable, sujeto, por tanto, ajeno en principio a la intervención penal sancionatoria.

LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL PERÚ

El inicio del poder legislativo para el Perú, la cual es catalogada por el primer paso legislativo en el Perú, catalogado por Jiménez de Azua como “un verdadero trabajo científico de Derecho punitivo, dada la importancia ideológica y doctrinal de las disertaciones” todo ello se deviene a constituir la obra de Manuel L. Vidaurre, quien redactó un Primer Proyecto de Código penal de “extraordinario interés”, uno de los puntos importantes de este proyecto era el siguiente: “a fin de tender los diverso objetos que en el nuevo orden de cosas hacen inevitable el cambio de la administración, para no dejar en la incertidumbre y

sin sistema judicial a las autoridades y expuestos los derechos particulares a los riesgos de una jurisdicción indefinida o a la falta absoluta de recursos que suplan las formas suprimidas por la necesidad: he resuelto establecer el siguiente Reglamento, usando de las facultades que en mí residen, y consultando el derecho que tienen los pueblos al establecimiento de aquellas reglas de que penden el orden y la seguridad general, el cual debe emanar en todas circunstancias de la suprema autoridad que existe de hecho, aun prescindiendo del derecho en que se funde”. A pesar de este avance legislativo, nuestro sistema judicial continuaba aplicando leyes penales aún persistentes desde la fecha colonial. A ello se sumaba la condición política, social y económica de la república que aún mantenía costumbres coloniales. Las consecuencias derivadas en cuanto a los indultos y a los perdones fueron producto de la necesidad de independizarse de la ideología colonial.

Como una de las consecuencias de ello, tenemos que el 8 de octubre de 1821, se emitió el decreto 1029, por don San Martín conocido como garantías del Perú y muy hábil conocedor de la situación de los presos peruanos. Con los siguientes términos. *“cuando el orden social experimenta una de aquellas alteraciones que no son sino el cumplimiento de las leyes antiguas de la naturaleza, la autoridad del tiempo basta para abolir las formas que han precedido, y consolidar las que deben sustituirse. Las ideas del gobierno y del pueblo se modifican por la tendencia de los mismos sucesos, el origen de los derechos y los deberes de ambos se busca en nuestro principio y, en fin, las penas y las recompensas varían según el distinto concepto que se forma de la moralidad de las acciones”*. (Dulanto, 2012)

EL 23 de setiembre de 1822, con la inclusión de la amnistía al sistema legislativo peruano se hizo de similar manera mediante la Ley 1105, en la que se obtuvo el concepto siguiente: que después de haber señalado los acontecimientos de aquella instalación con la cual el la veracidad de la declaración de las personas las cuales fueron convertidos en reos, por haber cometido un delito, a través de ello se remite las aplaudibles de los

cuales los motivos todo ello hade en devenir en consentir las amnistías. Con este decreto se estableció, entonces, que la amnistía era otorgada por el congreso, que se aplicaba este beneficio a delitos antes no considerados, y que se eliminaba la prisión por deudas. Es por ello, que el articulo número cinco en el cual se señala: las personas que cometieron delitos, no deben ser beneficiadas con ninguna ley en favor de ello, las comunidades o pueblos que gocen de todo los beneficios se obtendrán a través de lo dispuesto por el presidente del Perú para una buena atribución y uso de su poder de utilizar lo facultado por ley, de todo aquel indulto que la persona goce no habrá necesidad de prestar a disposición de un juez. De igual manera, también consideró algunos puntos sobre la penalización de delitos de particular importancia: Con la llegada de los descubridores a los continentes americanos y la llegada de los españoles nos llevaron a observar diferentes formas de procesos de juzgamiento e inferencial mente estas se encuentran pendientes, estos estarán puestos a la junta de los gobernaciones, las que resolverán todas las consideraciones a los principios de humanidad que llegaremos a determinar para la aplicación de sanciones, consultando todo ello a la seguridad de los entes públicos.

Los órganos jurisdiccionales del país cumplieron exponencialmente las disposiciones de este decreto, cinco años después, el militar José de la Mar dictó el decreto 1107, en el que se le indulta por los delitos cometidos en el Cuzco, el cual fue aceptado, este indulto se justificó en lo siguiente: estos hechos sucedidos en algunas provincias del Cuzco. Posteriormente, José Luis Orbegoso en julio de 1834, emitió la Ley 1109, concedió amnistía a los expatriados por temas políticos, también se extendió los alcances a los militares opositores al gobierno y se permitió su acceso al país sin restricciones, en marzo de 1835, Santiago Salaverry emitió el decreto 1110, permitió que los emigrados a la capital del Perú vuelvan a sus casas. Con la inclusión de la amnistía al sistema peruano el gobierno se incentivó más a la resocialización y a la protección de la persona humana.

En mayo de 1835, Santiago Salaverry emitió el decreto 112, donde concedió el beneplácito de favorecer a los deportados por crímenes en al ámbito de la política 1821, con esta ley se fortalecía cada vez más la amnistía en el Perú, pues como establecía su propia base legal: art. 1, aquellos que por delitos estrictamente de ámbito político son deportados, desde el veintiocho de julio de 1821, es en el momento que juró la independencia del Perú, hasta el 27 del corriente, tienen la oportunidad de retornar a nuestro país, sin documentación ni garantía, solo es suficiente este decreto; art. 2, quedan al olvido todos los disturbios ocurridos están olvidados desde aquella época hasta ahora, y nadie deberá ser molestado por sus opiniones y conducta anterior. Los presidentes que posteriormente tomaron cargo en el gobierno peruano no hicieron gestiones diferentes a las que se venían dando hasta el momento, pues todas las gestiones consolidaron la figura política de la amnistía en nuestro sistema peruano, hasta su firme consolidación en la fecha actual” (VAsquez, 2016)

A. Los Beneficios Penitenciarios y el Acuerdo Plenario N° 02-2015-CIJ-2016 y el Decreto Legislativo N° 1296

El DL 1296 tiene amplia base en los fundamentos ya establecidos por el Acuerdo Plenario Nro. 02-2015-CIJ-2016 de la suprema corte del Perú, en lo que respecta la ley penitenciaria en DL 1296 establece que (Acuerdo Plenario, 2016) la ley que va aplicar para resolver la semilibertad y poner a libertad en la que se encuentra vigente cuando la condena quedo firme”. En cierto punto esta decisión legislativa no guarda relación con la jurisprudencia peruana en materia penal, en especial, pues, si revisamos las mismas nos daremos cuenta de que la relación jurídica entre el Estado y el criminal nace con la condena, y no necesariamente con la confirmación de la condena, pues para la confirmación ya el condenado habrá sentido la fuerza punitiva de la sanción penal estatal el momento, la persona se une a un centro de penitenciaria, para lo cual de manera independiente de la condición que

posea (procesado o sentenciado). Otra muestra de ello es que cuando el condenado ingresa al establecimiento penitenciario se somete a las mismas reglas y normas que el establecimiento establece para todos, y no se le da un tratamiento diferenciado dependiendo de si condición jurídica está o no aún confirmado.

Todo recluso, sea de condición jurídica de condenado o de procesado, ya puede acceder a ciertos beneficios que el estado aporta mediante el Código de Ejecución Penal. Es por eso que se habría que acordar en el art. 177° del Reglamento del Código de Ejecución Penal establece que el computo de la redención de la pena por el trabajo o educación comprende del primer al ultimo día que el interno haya realizado estas actividades.

Por ello es que se observa que muchos internos en condición de procesados o condenados a penas mínimas acceden rápidamente o procuran hacerlo a los beneficios que permiten acortar el tiempo de reclusión, como el de redención de la pena.

Como es sabido, en las relaciones especiales de sujeción, la persona se somete a los reglamentos y directivas de la institución en la que se encuentre, la subordinación del interno a su principio jurídico de controles de disciplina con el fin de garantizar la resocialización. Respecto de los internos, la relación especial los somete a las directivas del INPE, pero también el Estado en general les otorga garantía de protección y seguridad, estos dichos son respaldados por Susana Castañeda quien sostiene que, el Estado como responsable del establecimiento.

Respecto de los internos, el Estado asume un rol de deber de garante, porque él es el encargado de su protección y cuidado en todo sentido, desde la alimentación hasta la salud. Nótese, que el acuerdo plenario no hace alusión a esta institución de estados de sujeción especial, sino en su lugar recurre a la definición de Relación Jurídica. esto obedece, a que dicha denominación se rechazada por un sector de la doctrina que entiende que en la actualidad ya no cabe hablar de

posición de superioridad jurídica, puesto que como lo afirma Celia Suay, las organizaciones políticas y jurídicas no se llegan a estructurar por que el instrumento sirve para la ejecución que se pueden hallar en los ámbitos del estado. Refiere la mencionada jurista (invocando una sentencia del Tribunal Español sobre la retención de una correspondencia a un recluso) que el consentimiento del sometido no puede justificar la sujeción especial, porque tanto el Estado como el ciudadano están sometidos a las leyes, aunque de manera distinta, esto es, que el Estado a través de la ley se auto obliga y autolimita en tanto que el ciudadano se somete al Estado y la ley que de él procede, las cuales a su vez determinan sus derechos. Es verdad que la sujeción especial tal como se encuentra hoy en día debatida, y por eso, en su lugar se prefiere optar más bien por el termino, relación jurídica, pero al margen de estas concepciones, lo cierto es que la tesis adoptada por la Corte Suprema en el acuerdo plenario tiene su fundamento y justificación en esta situación (relación jurídica), donde la administración penitenciaria ASUME su deber de garante y cuyo surgimiento (según dicha postura) se daría con la sentencia, cuando en realidad como lo hemos venido sosteniendo no sería del todo exacto (Gonzales, 2017)

El fundamento de la ley penitenciaria, en lo que respecta a la aplicación de esta al caso concreto del penado, en relación al momento en que queda firma la sentencia, se debe a que el tratamiento de rehabilitación nace desde el momento en que el interno adquiere condición de condenado. Es decir, la presunción de inocencia aún no se destruye con la sentencia del condenado, sino con la confirmación de la sentencia, en tal sentido, no sería posible iniciar el tratamiento de rehabilitación del interno si no tiene condición de condenado. En ese sentido, entonces, la relación especial entre el Estado y el interno nacería cuando este adquiere condición de condenado, mas no de procesado aún. El A.P. 02-2015, “la actividad destinada a suplir aquellas carencias con las que el interno ha entrado al establecimiento penal”, se dice, entonces, que cuando una determinada persona adquiere la condición de condenado, y con la confirmación de la sentencia, entre este y el

Estado se consuma la relación especial de dependencia nacía del vínculo jurídico entre ambos.

Este vínculo jurídico se materializa en todas las políticas públicas que el Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario materializa, como son el tratamiento penitenciario, en primer lugar, basado en el Sistema de Tratamiento Progresivo que consiste en diagnosticar, Seleccionar y aplicar el Tratamiento Penitenciario, todo ello con la finalidad de que el interno pueda rehabilitarse, reeducarse y reincorporarse en la sociedad (Gonzales, 2017)

Así a modo de ejemplo:

✚ Si una persona permanece recluida provisionalmente por el lapso de 3 años y luego de ello, recibe una condena de 4 años de pena privativa de libertad por el delito cometido. En este caso, dado a que el tiempo de prisión supera las dos terceras partes de la condena, entonces el interno mantiene la expectativa de acceder al beneficio penitenciario tan pronto recibe la condena, pues cuenta con un tiempo de prisión que supera largamente el plazo para la semi-libertad.

Con esa base, entonces, los internos, tanto procesados como condenados pueden adecuar su cumplimiento, algunos procesados pueden presentar de manera voluntaria con la finalidad de que estos resulten condenados y con ello poder convalidarla. Como bien lo manifiesta el doctor Ascencio Mellado, “no se trata de asignarle fines distintos a las medidas cautelares que le hiciera perder su naturaleza cautelar de la prisión preventiva, sino de reconocer los actos voluntarios que manifiestan algunos internos”. (Gonzales, 2017).

ROBO AGRAVADO

A. Base Legal

EL delito de robo agravado en todas sus modalidades, tan frecuente en los estrados judiciales, se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal. Quizá su frecuencia constituya uno de los motivos por cuales el legislador en casi veinte años de vigencia de nuestro maltrecho Código Penal, ha modificado en varias oportunidades el numeral 189. Así tenemos, el texto original fue modificado por Ley N° 2666 del 1° de junio de 1944, luego el 21 de junio de 1996 se promulgo la Ley N° 26630, así mismo, lo dispuesto por esta última ley fue modificado por el Decreto Legislativo N° 896 del 24 de mayo de 1998, por el cual, recurriendo a las drasticidades de la pena, el cuestionado gobierno de aquellos años pretendió frenar la ola de robos agravados que se había desencadenado en las grandes ciudades de nuestra patria. Con el regreso de los aires democráticos.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habilitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviario, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento. Áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos. Bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad mujeres en estado de gravidez o adulto mayor
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido

1. Cuando se cause a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o su familia en grave situación económica.
4. Sobre los bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La Pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal. O si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (Siccha, 2018).

B. Tipicidad Objetiva

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes prevista expresamente en nuestro Código Penal. Existen hechos graves en los cuales el operador jurídico, sin mayor problema puede calificar la concurrencia de circunstancia que agravan al delito de robo. En efecto. En la ejecutoria suprema del 23 de setiembre de 2011 se precisa que “*de la acusación fiscal y la sentencia impugnada se aprecia que los*

hechos fueron correctamente tipificados en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal concordante con el inicio uno del segundo párrafo del artículo ochenta y nueve del Código Penal y aun cabía aplicar las agravantes de los incisos tres y cuatro párrafo del primer párrafo y último párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, pues actuó con sus coprocesados premunido de armas de fuego en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, así como el primer párrafo del artículo trescientos diecisiete e inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código Sustantivo” (Dulanto, Los Padres de la Patria, 2012) (Siccha, 2018)

C. Tipicidad Subjetiva

El delito de robo agravo únicamente puede ser reprimido a título de dolo, no es posible admitirlo en la forma dolosa, es posible sí admitir algún tipo de error como el de prohibición y el de error tratándose de menores de edad, pero no es un mayor de edad, claro, que se tendrá que analizar la concurrencia de alguna causal de eximente de responsabilidad penal.

De ahí la importancia del elemento subjetivo en el delito de robo resaltado por la jurisprudencia penal peruana, y su efecto directo cual es la proscripción de la responsabilidad objetiva del hecho, así “ Para la configuración del delito de robo deben concurrir con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal”; el primero consiste en el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra ; y el segundo en la intención del sujeto activo de perpetrar dicho acto con la finalidad de obtener un provecho indebido. (Sanchez, 2016)

D. Tentativa

Pena en caso de tentativa de robo

Si bien el juez reprimirá la tentativa, de conformidad con el artículo 16° del Código Penal, disminuyendo prudencialmente la pena, ello en modo alguno lo autoriza a disminuirla por debajo del mínimo legal, como

es el caso de los supuestos excepcionales de los artículos 21° y 22° del Código penal acotado y artículo 136° del Código de Procedimientos Penales; supuestos que no se dan en el caso concreto, por lo que es del caso elevar prudencialmente la pena impuesta, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45° y 46° del Código sustantivo. Si bien los imputados al momento de delinquir habían consumido licor ingerido drogas (conforme pericias). (Fidel Rojas Vargas 2016) Se trata de ver sobre la intencionalidad del sujeto activo a la hora de cometer el hecho delictivo.

Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado mostrando mandamiento falso de autoridad.

Respecto a esta variante a recalcar que con el actuar del agente, todo esto se viene a partir del cual se hace pasar por una autoridad o servidor público, por lo que se hace uso indebido de uniformes, insignias y/o títulos que no le corresponden, tomando lugar la asunción mendaz (engaño) de una actuación pública. No se configura el tipo penal de Usurpación de Funciones que se incrimina en el artículo 361° del C.P, pues para que pueda ser dicha tipificación penal se requiere que el autor ingrese de forma ilegal al aparato público, sin haber sido nombrado o sin contar con el título correspondiente, visando de ilegalidad se actuación, como un injusto que afecta la legitimidad de la función pública; mientras que en este caso el autor emplea medios fraudulentos, ardid, artificios y otros, para pretender presentarse como una autoridad pública. (Freyre, 2015)

Consumación del delito de robo agravado

El código penal en su art. 180°, sanciona la conducta del que se apodera ilegítimamente de un bien, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, en cuyo caso será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Los incisos dos, tres, cuatro y cinco, del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve, del Código Penal, establecen las agravantes típicas del delito de robo (cuando este se produce durante la noche mano armada con el concurso de dos o más personas y en cualquier otro medio de locomoción de transporte público o privado pasajeros de carga. (Sanchez, 2016)

2.3. Definiciones conceptuales

Agravado: En derecho penal se habla de agravación de la culpa y agravación de la pena. La primera implica un aumento de culpabilidad por la concurrencia en la comisión del delito de ciertas circunstancias, que por eso se denominan agravantes

Delito: Infracción de la ley promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto extremo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Acción típica antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad, siempre que no se dé una causa legal de justificación.

Pena: Es la pena formalmente elaborada por el Derecho Penal, para poder imponerse a las personas que cometan delitos o faltas, mediante la vulneración o la puesta en peligro de un bien jurídico.

Robo: Hecho punible por el que una persona, con ánimo de lucro, toma cosas ajenas utilizando fuerza en las cosas o violencia e intimidación en las personas. Existen, por tanto, dos tipos de robo: 1) robo con fuerza en las cosas, y 2) robo con violencia e intimidación en las personas. El robo con fuerza en las cosas se produce cuando el apoderamiento de bienes ajenos se realiza concurriendo algunas de las siguientes circunstancias: a) escalamiento; b) rompimiento de pared, techo, suelo o fractura de puerta o ventana; c) rotura de armarios, arcas o muebles cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para poder sustraer su contenido; d) utilización de llaves falsas, y e)

inutilización de sistemas de alarma o guarda. Este hecho delictivo puede cualificarse, además de por el valor o cualidades de la cosa sustraída o situación en la que queda la víctima, porque se efectúe en casa habitada o edificios o locales abiertos al público. Por su parte, el robo con violencia o intimidación en las personas se produce cuando sustrae bienes ajenos utilizando fuerza física o coaccionando subjetivamente a la víctima.

2.4. Hipótesis (facultativo)

General:

- No se aplica la Pena de Vigilancia Electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco – 2018.

Específico

- Se realiza el análisis respectivo de las circunstancias de la Pena de Vigilancia Electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco – 2018.
- No hay una correcta descripción de las reglas de conducta en la imposición de la Pena de Vigilancia Electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco – 2018.
- No se valora las condiciones previamente acreditadas para la aplicación de la Pena de Vigilancia Electrónica en los delitos de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco – 2018.

2.5. Variables

2.5.1. Variable dependiente

Aplicación en el delito de robo agravado.

2.5.2. Variable independiente

La pena de vigilancia electrónica.

2.6. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores)

Variables	Dimensión	Tipo de variable	Indicador	Escala de medición
VARIABLE INDEPENDIENTE				
La pena de Vigilancia Electrónica	Ejecución de la pena de Vigilancia Electrónica	Cualitativo	- Radio de Acción - Itinerario de Desplazamiento y Tránsito	Nominal
	Reglas de Conducta del Condenado	Cualitativo	- No variar el domicilio - Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución - Permitir el acceso del Personal de la INPE al domicilio	Nominal
	Condiciones Previamente Acreditadas	Cualitativo	- Mayores de 65 años - Enfermedad Grave y/o discapacidad física - Mujeres Gestantes	
VARIABLE DEPENDIENTE				
Aplicación en el Delito de Robo Agravado	Circunstancias Agravantes	Cualitativo	• El inmueble habitado • Durante la noche • A mano armada • Concurso de dos o más personas • Fingiendo ser Autoridad • En agravio a menores de edad • Sobre vehículo automotor • Lesiones a la integridad	Nominal

			Física y Psicológica • Abuso a la incapacidad Física y Psicológica • Colocando a la víctima en grave situación económica • Sobre bienes de valor científico	
--	--	--	--	--

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación (Referencial)

El presente proyecto de investigación fue “Aplicada”, debido a que la caracterización, aplicación, utilización y consecuencias de la aplicación a las prácticas de los conocimientos. La investigación se encuentra establecida para buscar y conocer del modo que se pueda hacer, para actuar, para construir, para modificar. (Zorrilla Arena, 1993)

3.1.1. Enfoque

La presente investigación se direccionó en el enfoque cualitativo, ya que utilizan “la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación

3.1.2. Alcance o nivel

El presente proyecto de investigación se enmarcó en el nivel “Descriptivo – Explicativo” por cuanto consistirá en describir las partes o los rasgos de fenómenos fácticos o formales del Derecho, enmarcándose en la lógica deductiva y sus enunciados analíticos mientras busca las causas de los fenómenos. (Lino Aranzamendi, 2010)

3.2. Diseño

El presente proyecto de investigación fue la “No Experimental”, por cuanto no se manipulan las variables, solo se observaron los hechos tal y como son, para posteriormente ser analizados. Este diseño se basa en conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que ya ocurrieron (ex post facto) o se dieron sin la intervención directa del investigador. (Dzul Escamilla)

3.3. Población y muestra

A. POBLACION

El (Colegio de Abogados, 2021) señala que Huánuco cuenta con 3800 abogados, de los cuales 1800 cuentan con especialidad en Derecho Penal, incluyendo a los abogados litigantes, como los que no ejercen.

B. MUESTRA

La muestra de este estudio estuvo determinada por el muestro no probabilístico intencional del investigador. Seleccionado de acuerdo a los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

✓ Criterios de Inclusión:

- Abogados Especialistas en Derecho Penal Habilitados por el Colegio de Abogados de Huánuco
- Abogados Litigantes Especialistas en Derecho Penal
- Abogados que acepten participar en la Investigación

✓ Criterios de Exclusión:

- Abogados que no son Especialistas en Derecho Penal
- Abogados no habilitados por el Colegio de Abogados de Huánuco
- Abogados que no acepten participar en la Investigación

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

A. RECOLECCION DE DATOS Y ORGANIZACIÓN DE DATOS

- a. **Técnica: Documentales:** Son aquellas que recopilan información acudiendo a fuentes previas, como investigaciones ajenas, libros, información en soportes diversos. En el presente proyecto de recurrió a antecedentes como fuentes bibliográficas que se relacionan con el

tema de la Pena de Vigilancia Electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

- b. Instrumento:** Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho Penal habilitados como los que no que tengan relación con la imposición de la Pena de Vigilancia Electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

B. INTERPRETACION DE DATOS Y RESULTADOS

Para interpretar los resultados se utilizó tablas y gráficos cada uno con cada interpretación tanto para los resultados descriptivos como para los resultados inferenciales, para ello también nos apoyamos en las siguientes técnicas:

- Ordenamiento y Clasificación.
- Graficas Estadísticas.
- Procesamiento Computarizado con Excel.
- Procesamiento Computarizado con SPSS.

3.5. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

ANALISIS Y DATOS, PRUEBA DE HIPOTESIS

Para el análisis de los datos se utilizó el análisis descriptivo donde, de acuerdo a las características de las variables, se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central y de frecuencia para las variables.

CAPÍTULO IV

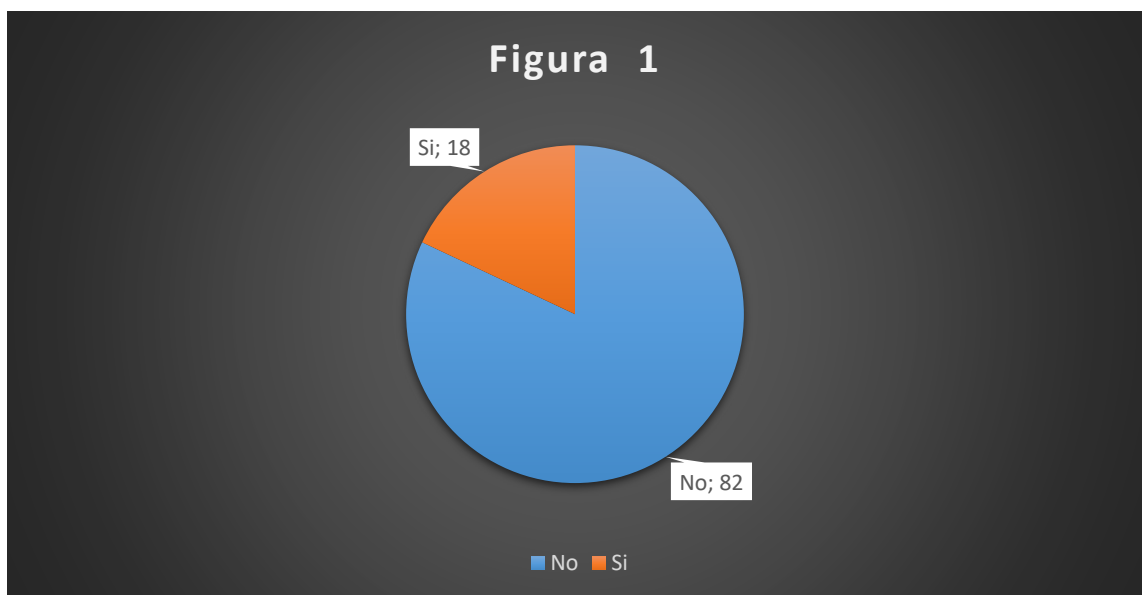
4. RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

ANÁLISIS DE LOS CUADROS APLICADOS AL COLEGIADO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

Figura 1.

¿Señor abogado, actualmente se realiza un análisis del lugar de referencia solicitado por el condenado (radio de acción), para la imposición de la pena de Vigilancia Electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?

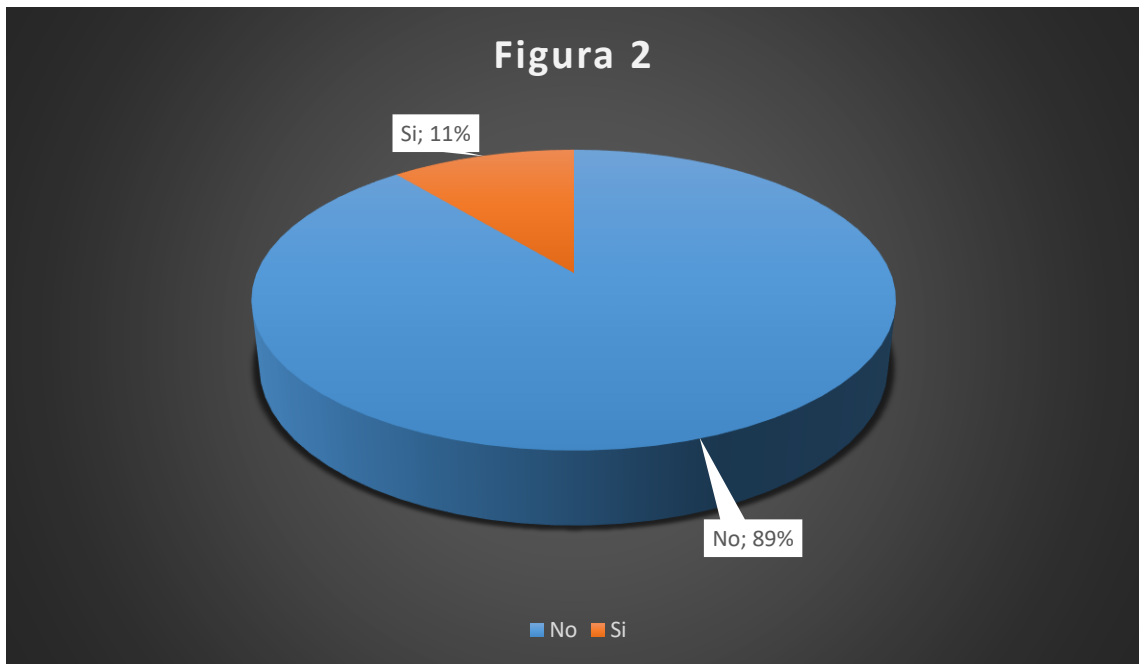


Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 18% asegura que si se analiza el lugar de referencia (radio de acción), mientras que un 82% afirma que esta no se analiza y si lo hacen no hay un adecuado análisis a profundidad del radio de acción para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

Figura 2.

¿Señor abogado, actualmente se analiza el itinerario de desplazamiento y tránsito del condenado por el delito de robo agravado, para la imposición de la pena de Vigilancia Electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?

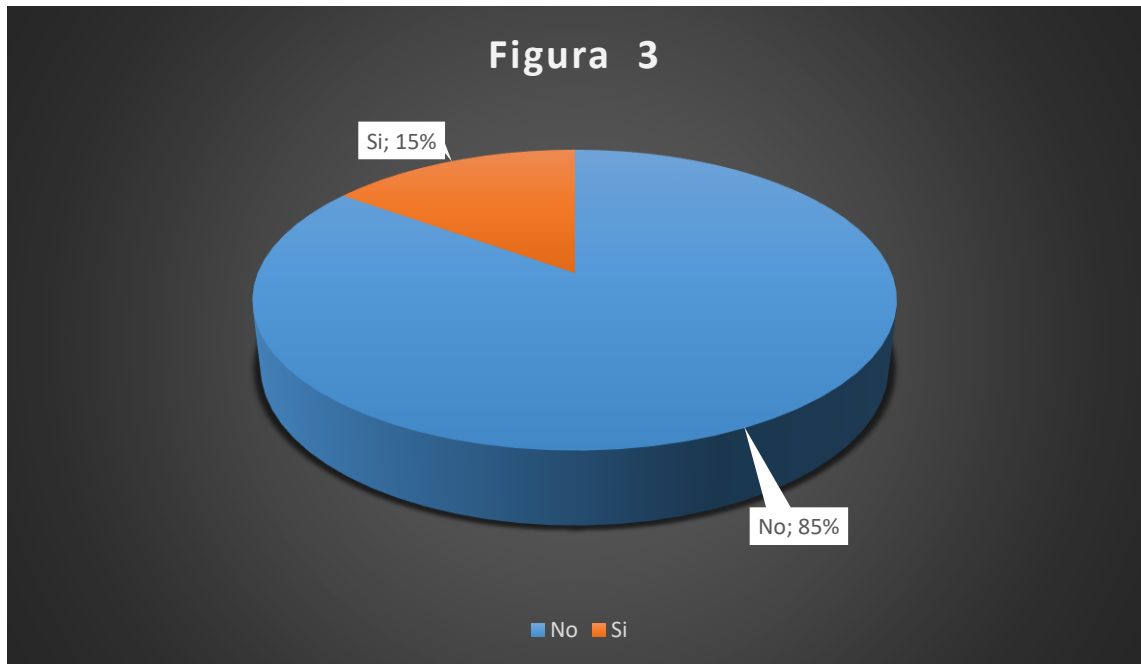


Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 11% asegura que, si se analiza el itinerario de desplazamiento y tránsito del condenado, mientras que un 89% afirma que esta no se analiza y si lo hacen no hay un adecuado análisis a profundidad del itinerario para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

Figura 3.

¿Señor abogado, actualmente se aplica la regla de conducta de “La no variación del domicilio” para la aplicación de la pena de Vigilancia Electrónica del delito, ¿robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco?

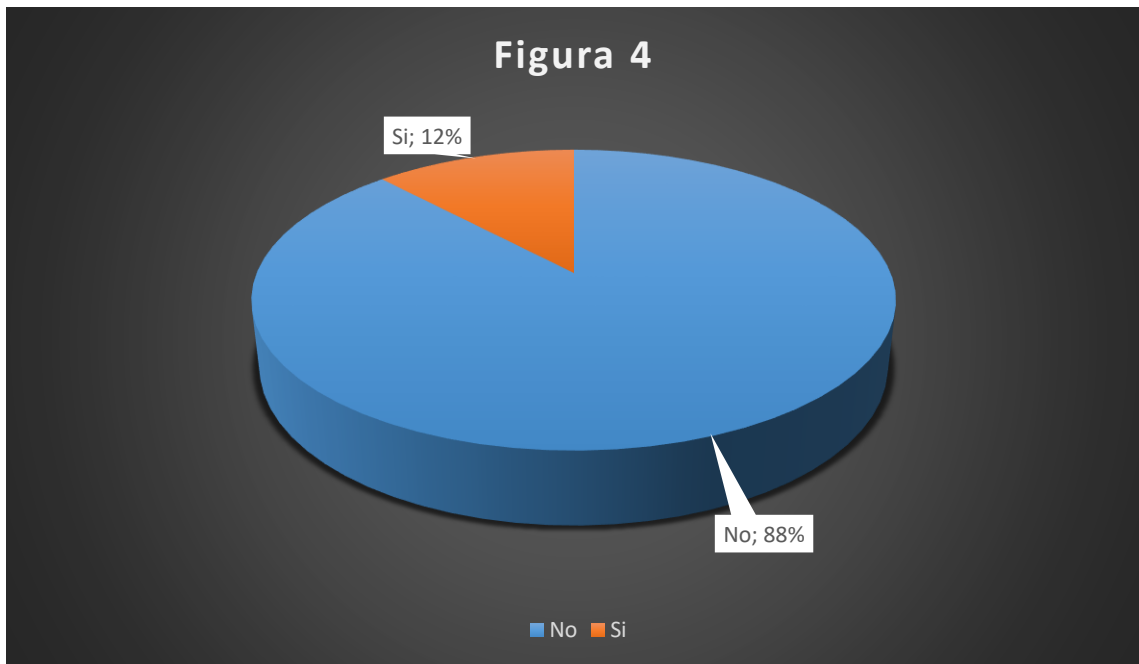


Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 15% asegura que, si se aplica la regla de “la no variación del domicilio” para su aplicación, mientras que un 85% afirma que esta no se aplica para la Pena de Vigilancia Electrónica para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

Figura 4.

¿Señor abogado, actualmente se aplica la regla de conducta de “Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución” para la aplicación de la pena de Vigilancia Electrónica del delito, ¿robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco?

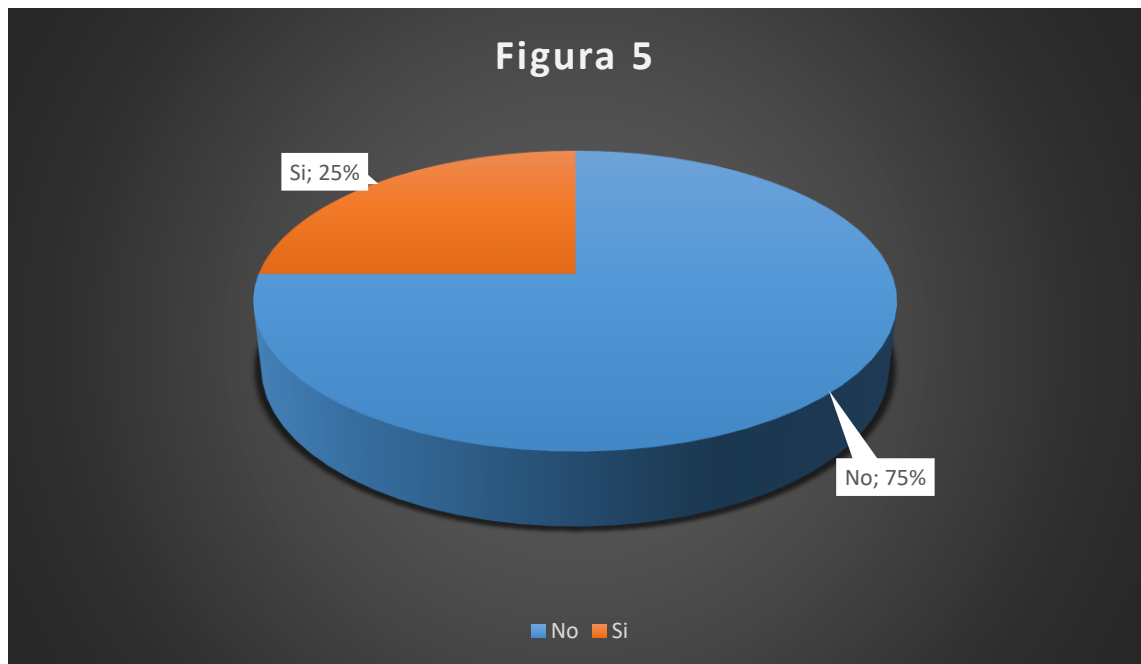


Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 15% asegura que, si se aplica la regla de “comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución”, mientras que un 85% afirma que esta regla no se viene aplicando para la Pena de Vigilancia Electrónica para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

Figura 5.

¿Señor abogado, actualmente se aplica la regla de conducta “Permitir el acceso del Personal de la INPE al domicilio” para la aplicación de la pena de Vigilancia Electrónica del delito, ¿robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco?

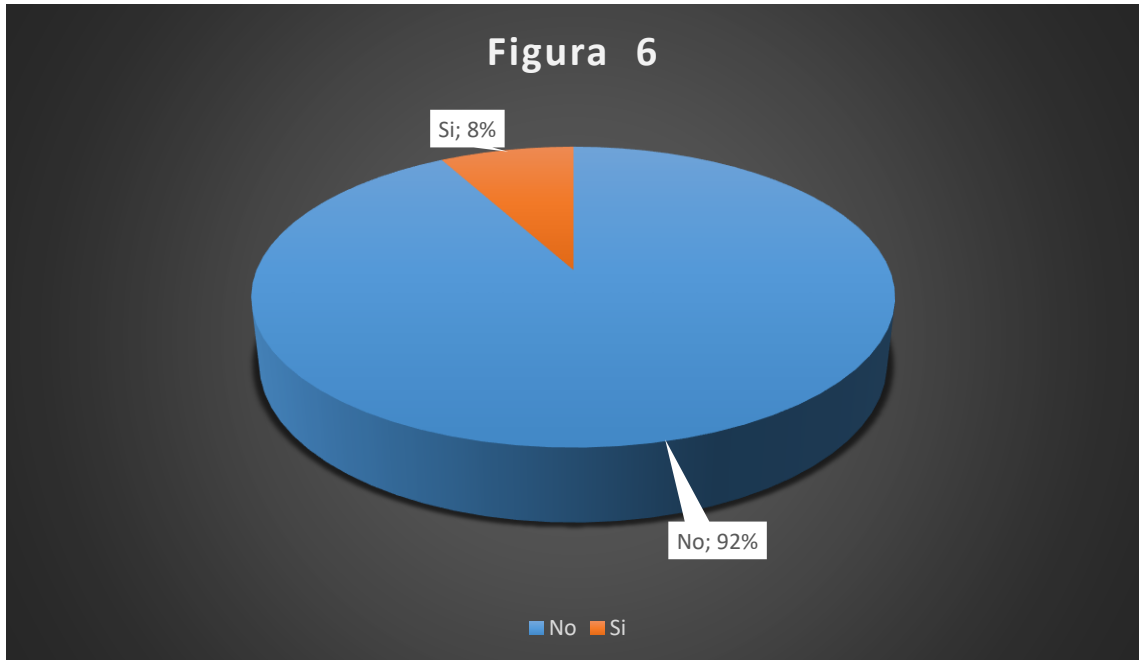


Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 25% asegura que, si se aplica la regla de conducta de “Permitir el acceso del Personal de la INPE al domicilio”, mientras que un 75% afirma que esta regla no se viene aplicando para la Pena de Vigilancia Electrónica para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

Figura 6.

¿Señor abogado, actualmente se valora la condición previa “Mayores de 65 años” para la aplicación de la Pena de Vigilancia Electrónica del delito, ¿robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco?

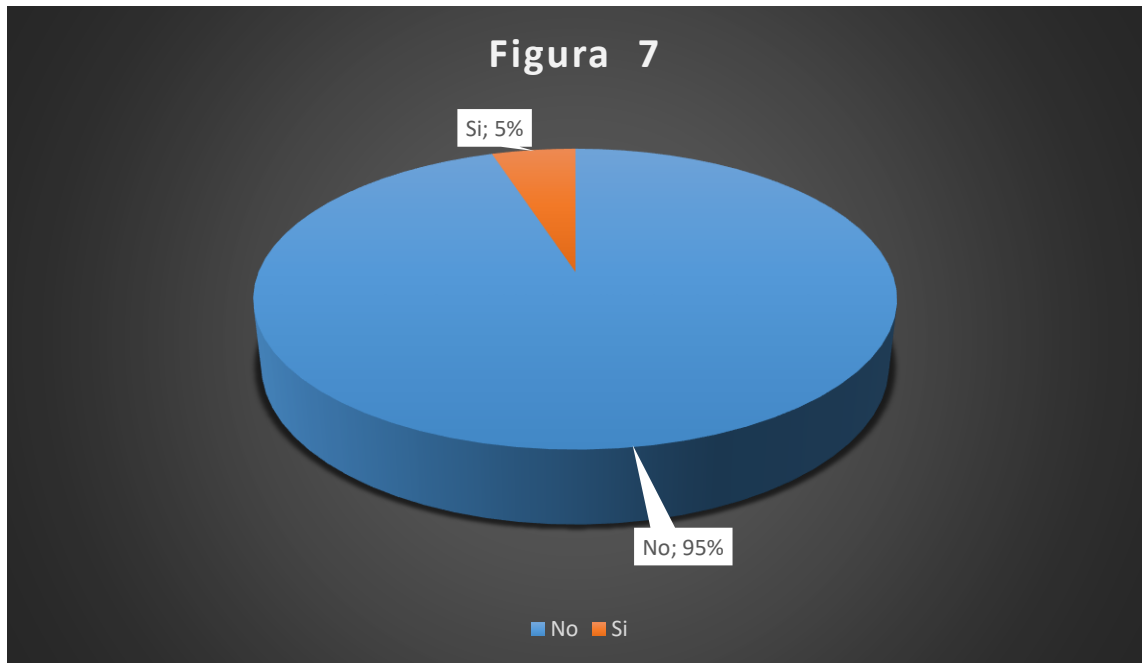


Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 8% asegura que, si se valora la condición previa de “Mayores de 65 años”, mientras que un 92% afirma que esta no se viene valorando para la Pena de Vigilancia Electrónica para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

Figura 7.

¿Señor abogado, actualmente se valora la condición previa “Enfermedad Grave” para la aplicación de la Pena de Vigilancia Electrónica del delito, ¿robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco?

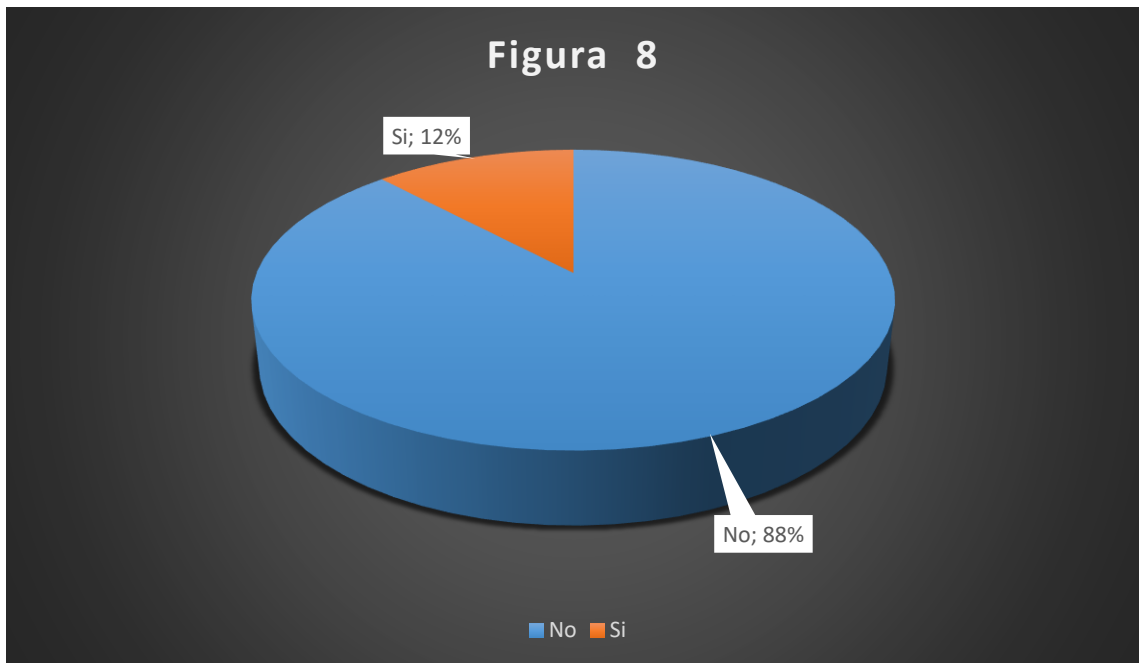


Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 5% asegura que, si se valora la condición previa de “Enfermedad Grave”, mientras que un 95% afirma que esta no se viene valorando para la Pena de Vigilancia Electrónica para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

Figura 8.

¿Señor abogado, actualmente se valora la condición previa “Discapacidad Física” para la aplicación de la Pena de Vigilancia Electrónica del delito, ¿robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco?

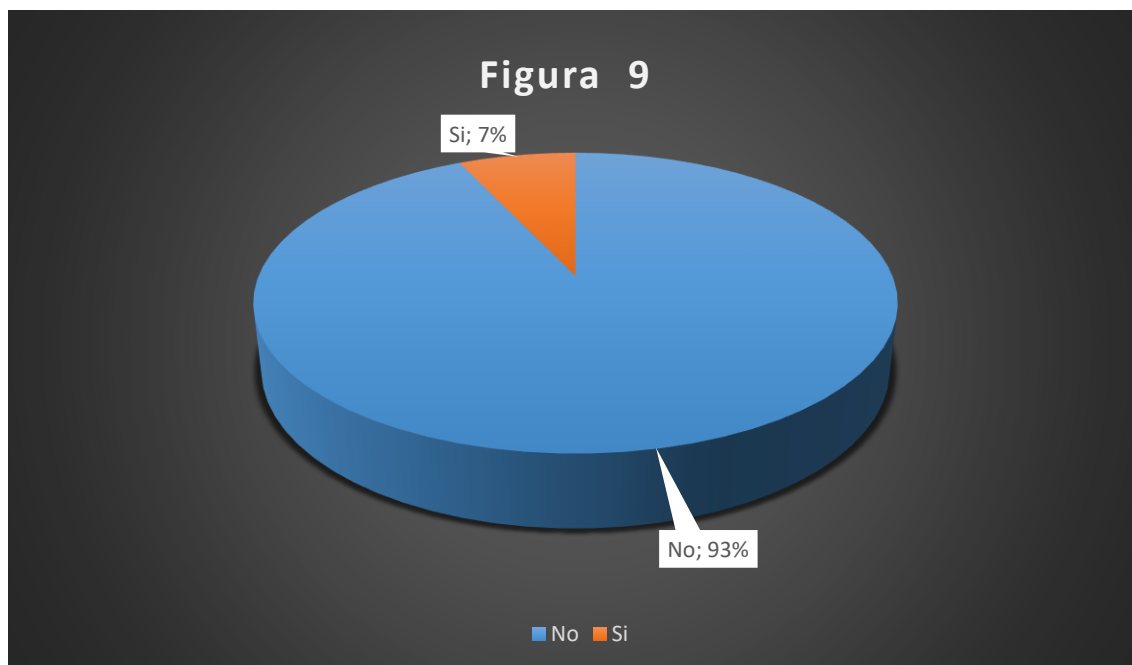


Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 12% asegura que, si se valora la condición previa de “Discapacidad Física”, mientras que un 88% afirma que esta no se viene valorando para la Pena de Vigilancia Electrónica para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

Figura 9.

¿Señor abogado, actualmente se valora la condición previa “Mujeres Gestantes” para la aplicación de la Pena de Vigilancia Electrónica del delito, ¿robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco?

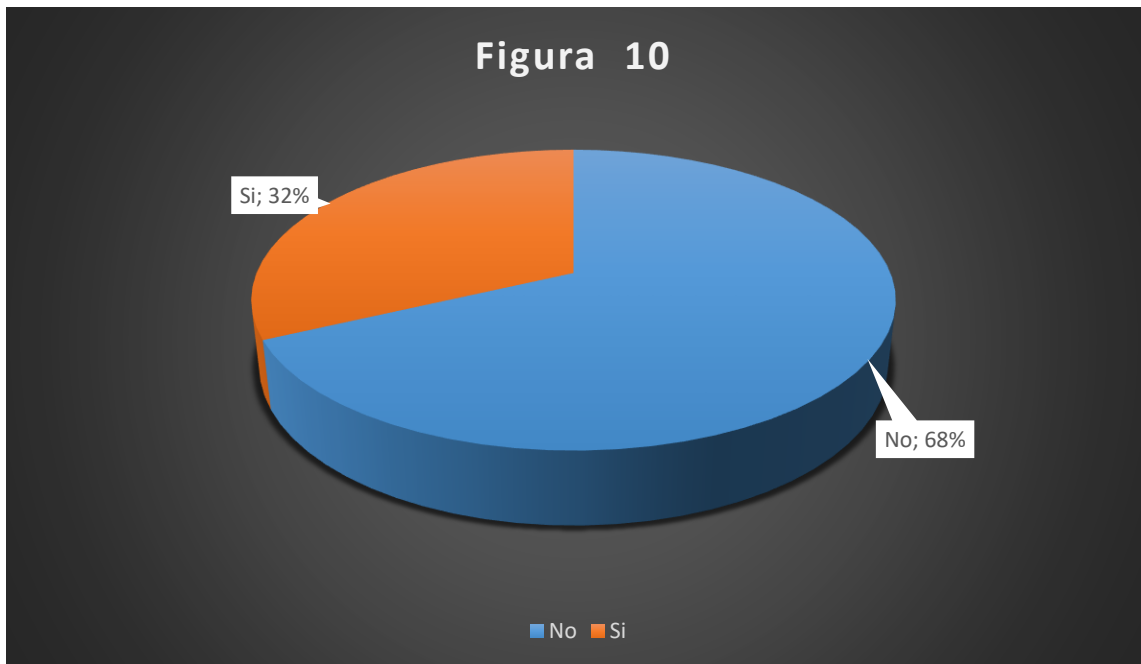


Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 7% asegura que, si se valora la condición previa de “Mujeres Gestantes”, mientras que un 93% afirma que esta no se viene valorando para la Pena de Vigilancia Electrónica para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

Figura 10.

¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “Inmueble Habitado” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?

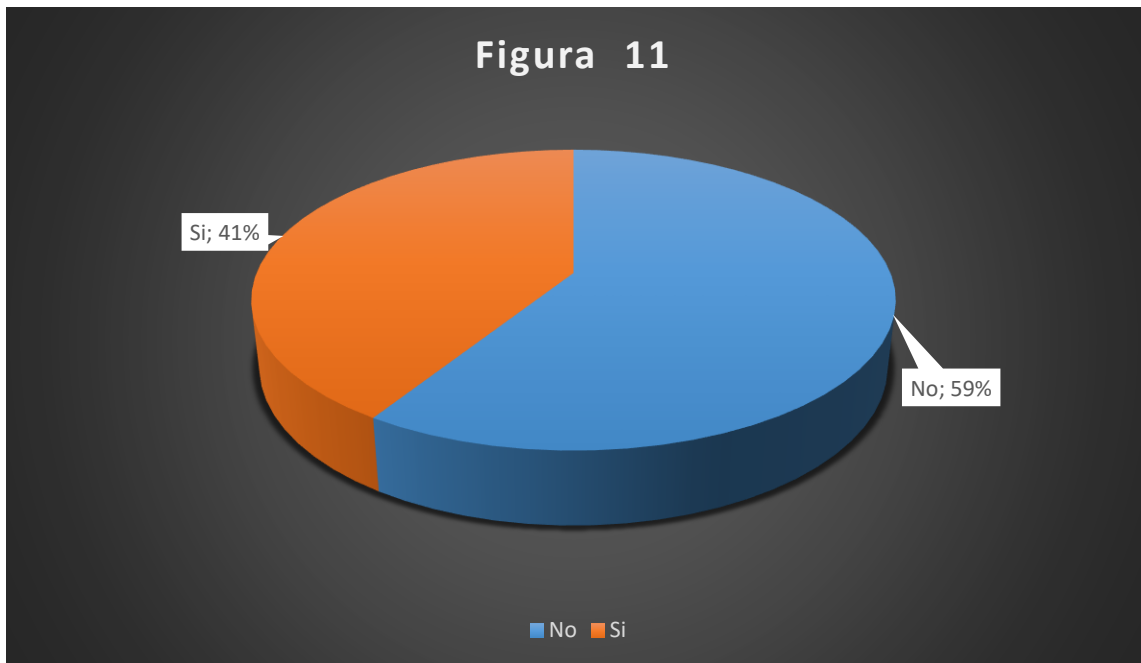


Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 32% asegura que, si se valora la circunstancia agravante del delito de robo “Inmueble Habitado”, mientras que un 68% afirma que esta no se viene valorando para la imposición de la Pena de Vigilancia Electrónica para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

Figura 11.

¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “Durante la noche” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?

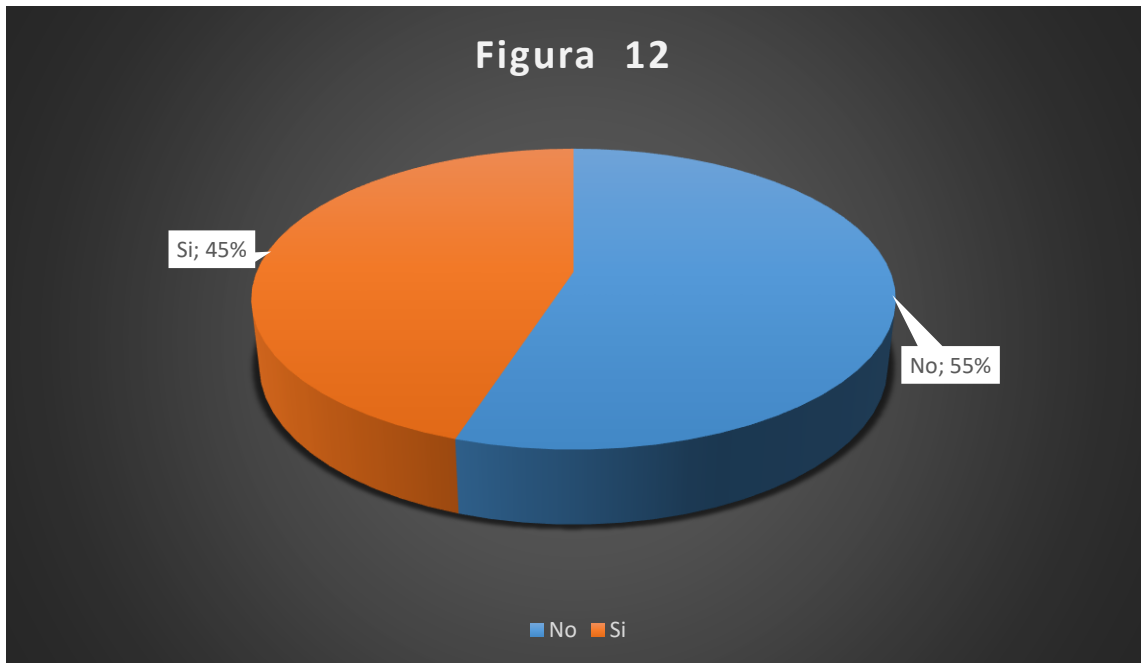


Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 41% asegura que, si se valora la circunstancia agravante del delito de robo “Durante la noche”, mientras que un 59% afirma que esta no se viene valorando para la imposición de la Pena de Vigilancia Electrónica para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

Figura 12.

¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “A mano armada” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?

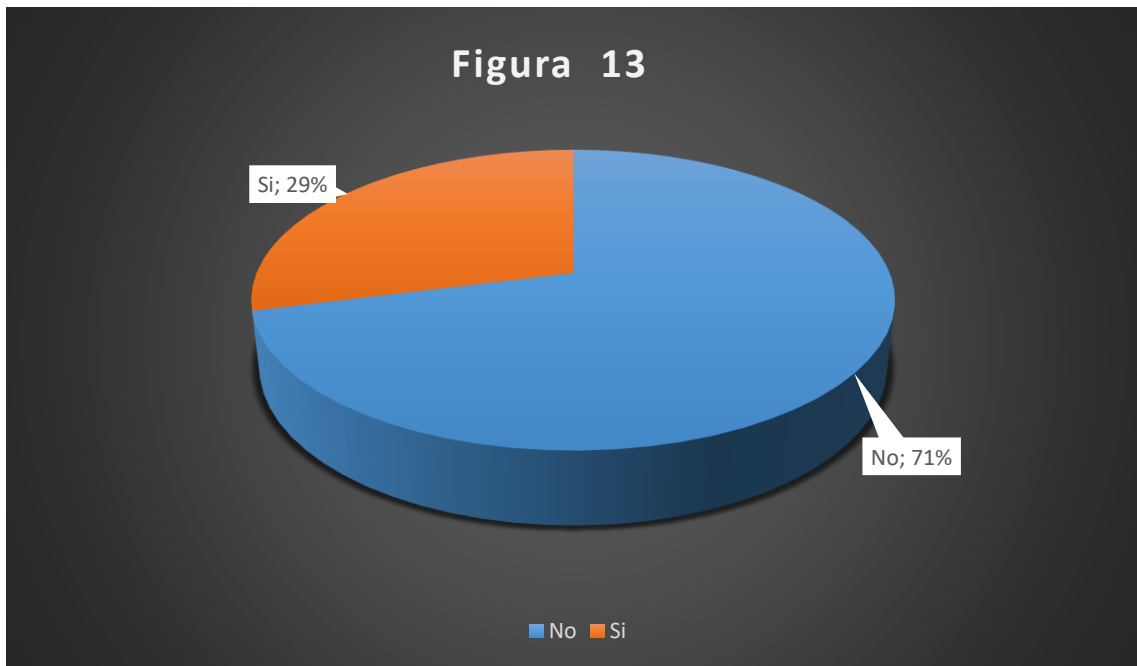


Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 45% asegura que, si se valora la circunstancia agravante del delito de robo “A mano armada”, mientras que un 55% afirma que esta no se viene valorando para la imposición de la Pena de Vigilancia Electrónica para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

Figura 13.

¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “Concurso de dos o más personas” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?

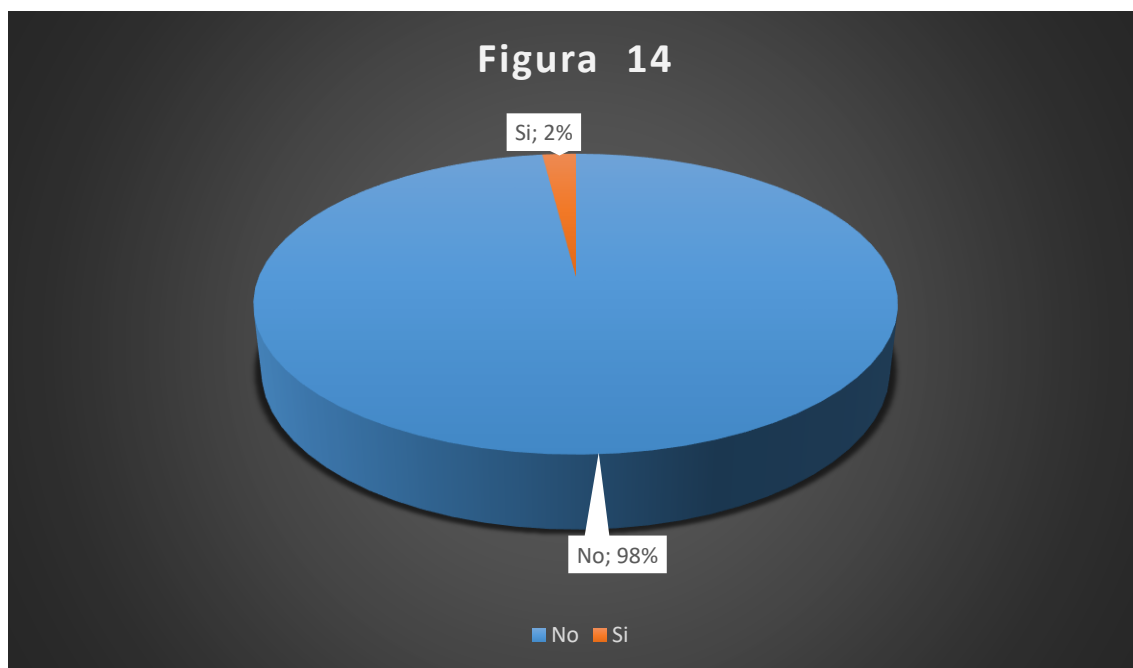


Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 29% asegura que, si se valora la circunstancia agravante del delito de robo “Concurso de dos o más personas”, mientras que un 71% afirma que esta no se viene valorando para la imposición de la Pena de Vigilancia Electrónica para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

Figura 14.

¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “Fingiendo ser Autoridad” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?

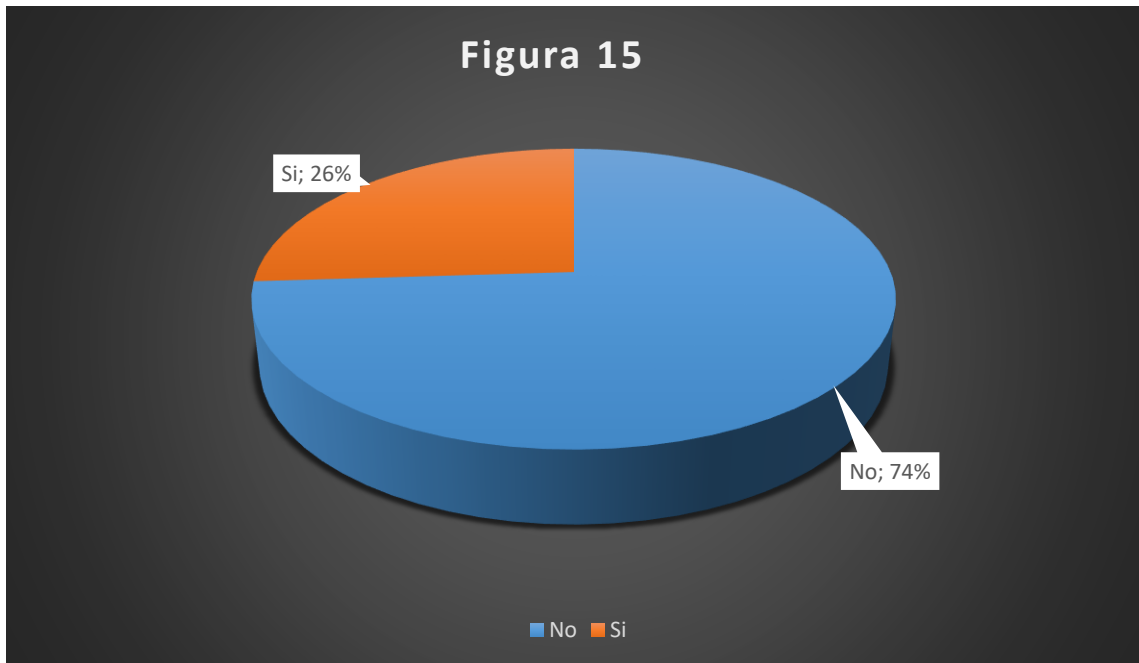


Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 2% asegura que, si se valora la circunstancia agravante del delito de robo “Fingiendo ser autoridad”, mientras que un 98% afirma que esta no se viene valorando para la imposición de la Pena de Vigilancia Electrónica para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

Figura 15.

¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “En agravio de menores de edad” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?

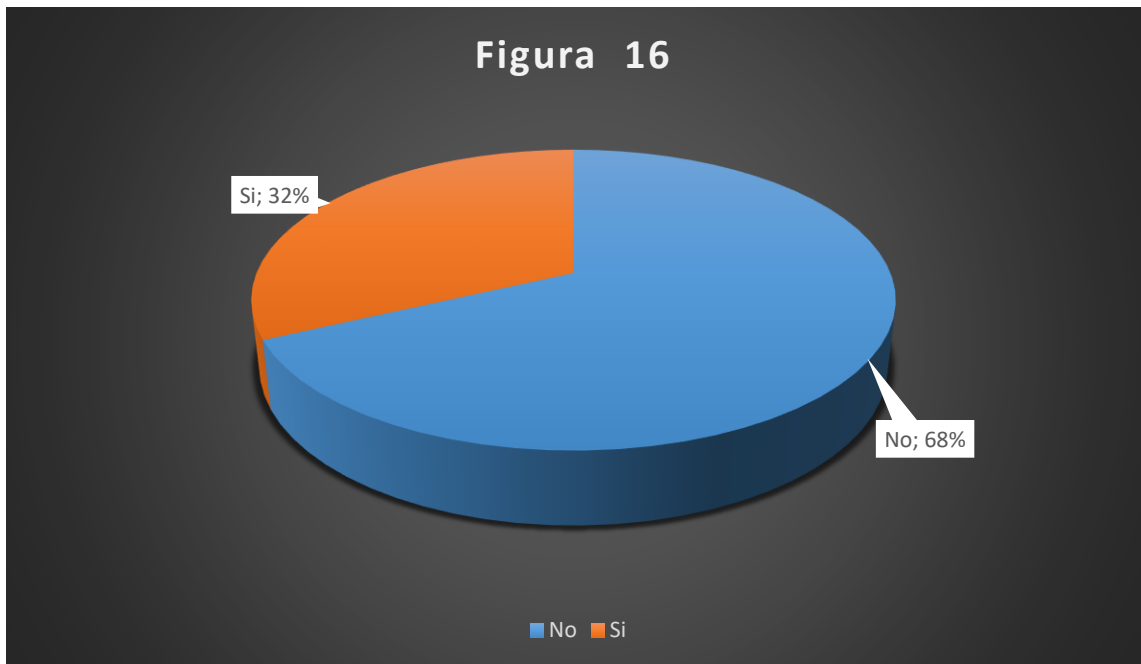


Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 26% asegura que, si se valora la circunstancia agravante del delito de robo “En agravio a los menores”, mientras que un 74% afirma que esta no se viene valorando para la imposición de la Pena de Vigilancia Electrónica para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

Figura 16.

¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “Sobre vehículo automotor” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?

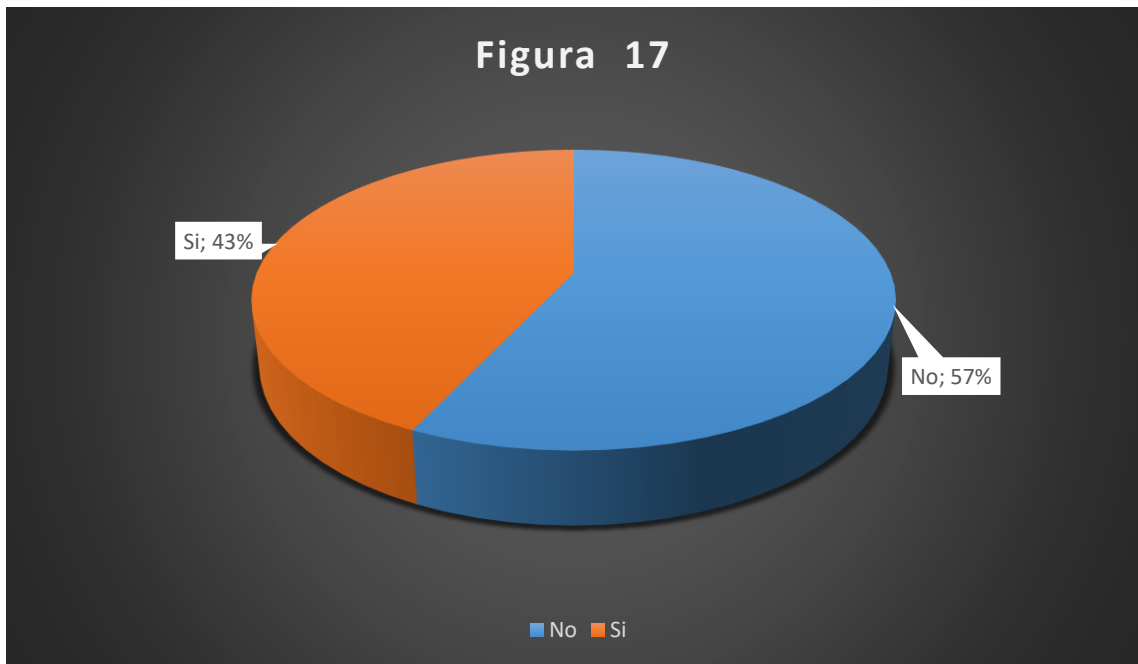


Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 32% asegura que, si se valora la circunstancia agravante del delito de robo “Sobre vehículo automotor”, mientras que un 68% afirma que esta no se viene valorando para la imposición de la Pena de Vigilancia Electrónica para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

Figura 17.

¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “Lesiones a la Integridad Física y Psicológica” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?

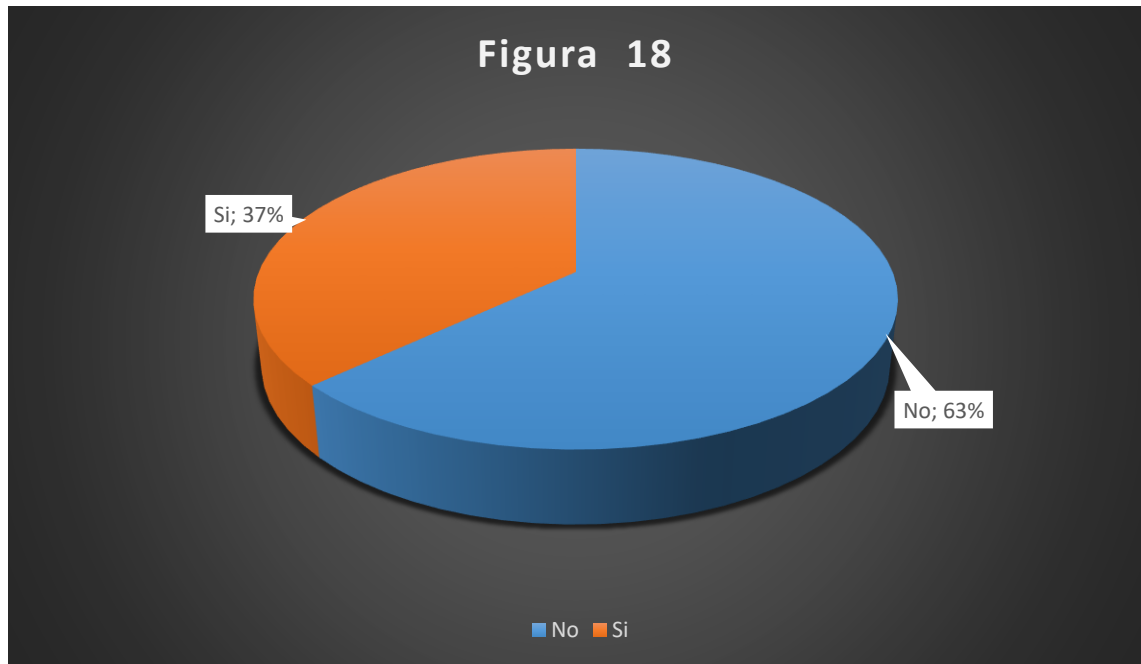


Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 43% asegura que, si se valora la circunstancia agravante del delito de robo “Lesiones a la Integridad Física y Psicológica”, mientras que un 57% afirma que esta no se viene valorando para la imposición de la Pena de Vigilancia Electrónica para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

Figura 18.

¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “Abuso a la Incapacidad Física y Psicológica” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?

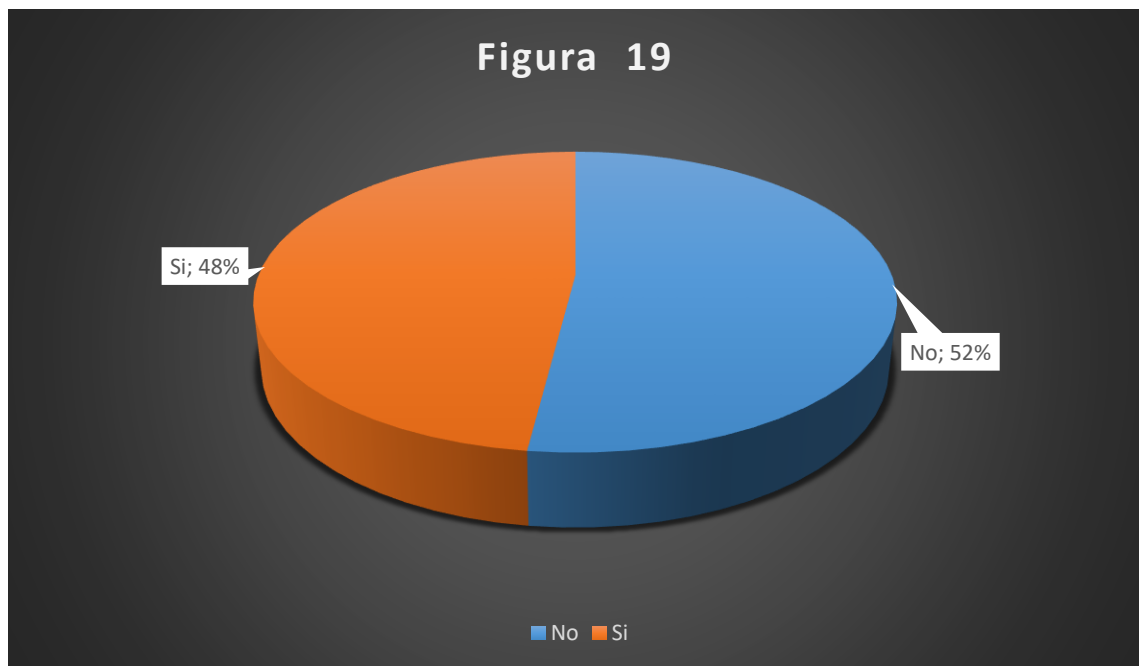


Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 37% asegura que, si se valora la circunstancia agravante del delito de robo “Abuso a la Incapacidad Física y Psicológica”, mientras que un 63% afirma que esta no se viene valorando para la imposición de la Pena de Vigilancia Electrónica para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

Figura 19.

¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “Colocando a la Víctima en grave situación económica” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?

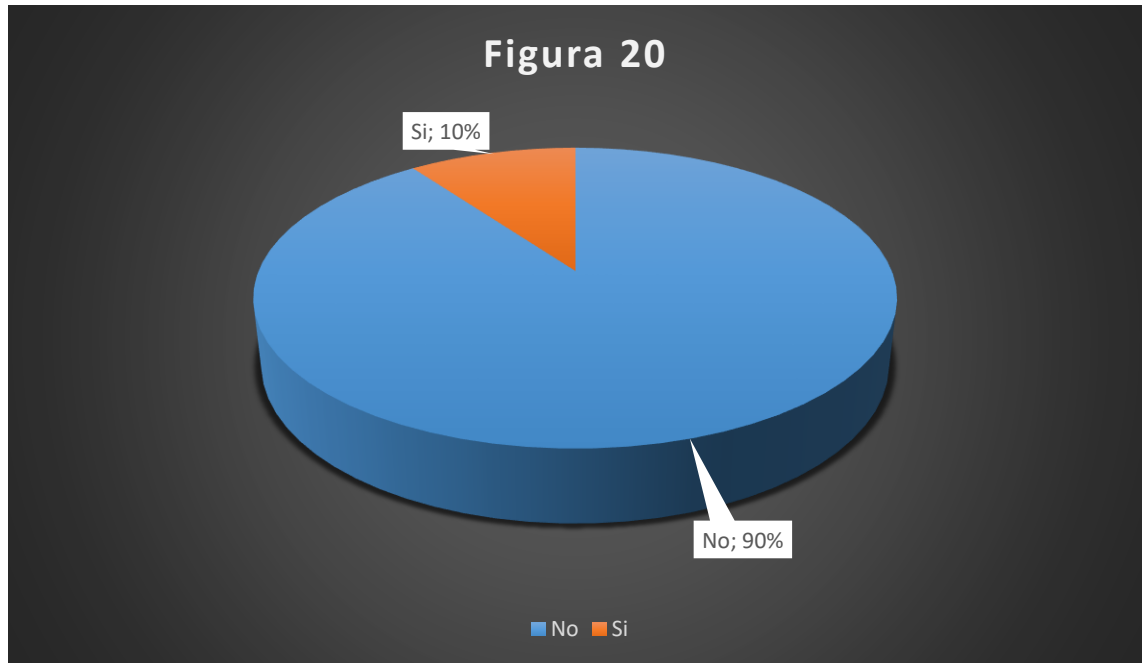


Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 48% asegura que, si se valora la circunstancia agravante del delito de robo “Colocando a la Víctima en grave situación económica”, mientras que un 52% afirma que esta no se viene valorando para la imposición de la Pena de Vigilancia Electrónica para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

Figura 20.

¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante “Sobre bienes de valor científico” en el delito de robo agravado para la imposición de la pena de vigilancia electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?



Interpretación:

Del colegiado encuestado se tuvo el siguiente resultado: 10% asegura que, si se valora la circunstancia agravante del delito de robo “Sobre bienes de valor científico”, mientras que un 90% afirma que esta no se viene valorando para la imposición de la Pena de Vigilancia Electrónica para condenados del delito, robo agravado en el instituto penitenciario de Huánuco – 2018.

CAPÍTULO V

5. DISCUSION DE RESULTADOS

Que, de la validación realizada a nivel de los criterios propuestos de la presente investigación, se tiene que en la mayoría de casos se tiene que creen que no se realiza un correcto tratamiento y análisis de las circunstancias, reglas y condiciones para la aplicación de la Pena de Vigilancia Electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco en el Periodo del 2018.

No cabe duda que en ese ámbito de aplicación se tiene que los resultados de los cuadros analizados o los instrumentos aplicados entornan en merito a la existencia de una desproporcionalidad de principios y derechos que se hace en el delito de Robo agravado con implicancia de los ya condenados a no ser valorados y/o analizados, como es la pena de vigilancia electrónica y así mermar el número de reclusos que están actualmente cumpliendo condena por el delito de robo agravado.

Pues como ya se sabe hay casos como este y no solo para el delito de robo agravado, sino que esta mala práctica se ha venido propagando a los demás delitos que nuestro ordenamiento jurídico consagra.

Con los antecedentes vistos, los cuadros estadísticos que son la representación del pensamiento sobre el tema tratado de los encuestados nos revelaron que se debe realizar un análisis y/o valoración más objetivo para la determinación del tipo de pena que se va a imponer al imputado.

También quedo claro que las pruebas juegan un papel muy importante para la configuración y la debida imputación de los delitos Robo Agravado, siendo esta la Reyna del proceso.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que no se aplica la Pena de Vigilancia Electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, esto debido a que en el cuestionario la mayoría de colegiados aseguro que esta se viene inaplicando.
2. Se concluye que no se realiza un correcto análisis de las circunstancias de ejecución de la pena de Vigilancia Electrónica, puesto que no se analiza el radio de acción, como también el itinerario y desplazamiento del condenado en el delito de robo agravado para el ingreso de los reclusos al Establecimiento Penitenciario de Huánuco.
3. Se concluye que en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco no se realiza una correcta aplicación de las reglas de conducta como la no variación de domicilio y el ingreso del personal del INPE al domicilio puesto que este resultado se llegó gracias al cuestionario realizado al colegiado de Huánuco, donde la mayoría dijo que estas no se aplican correctamente ya que el condenado para evitar a la justicia cambia de domicilio a lugares recónditos donde el personal del INPE le es casi imposible el ingreso.
4. Se concluye que en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco no se valora las condiciones previas acreditadas puesto que en su población se encuentran mujeres gestantes, como enfermos mentales como físicos, se llegó a esta conclusión gracias a la encuesta realizado al colegiado de Huánuco.

RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda crear órganos de control encargados exclusivamente del monitoreo de la aplicación de la Pena de Vigilancia Electrónica, en este caso en particular, para la imposición de esta medida al delito de robo agravado y así disminuir el número de reclusos que hasta el día de hoy cumplen condena.
- 2.** Se recomienda crear campos de concentración penal donde los internos trabajen por su auto mantenimiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco y así dejar de depender de los caudales del estado.
- 3.** Se recomienda crear una directiva especializada en hacer seguimiento de la situación actual de cada interno, buscando siempre el beneficio necesario al reo para su reintegración total a la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO YANAC, Juan (2009) CÓDIGO PENAL, CÓDIGO PROCESAL PENAL NORMAS COMPLEMENTARIAS TOMO II. Editorial Grijley, Lima.

AVENDAÑO GALINDO, Ysac (2014) MANUAL DE DERECHO PENAL. Ediciones Jurídicas, Lima.

BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Alberto (2010), MANUAL DE DERECHO PENAL. Editorial San Marcos, Lima.

CASTILLO CÓRDOVA, Luis (2019) JURISPRUDENCIA VINCULANTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL APLICADO AL CÓDIGO PENAL Y PROCESAL PENAL. Instituto Pacifico, Lima.

FRISANCHO APARICIO, Manuel (2018), EL NUEVO PROCESO PENAL. Ediciones Legales, Lima.

GARCÍA CAVERO, Percy (2008) Lecciones De Derecho Penal. Editorial Grijley, Lima.

LASCURAÍN SÁNCHEZ, Juan Antonio (2015) INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL. Thomson Reuters, Navarra.

MILLA VÁSQUEZ, Diana Gisella (2016) LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN IBEROAMÉRICA. Editorial Grijley, Lima.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso (2011), DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial RODHAS, Lima.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso (2018), ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL. Tribuna Jurídica, Lima.

Torres, Gonzales, Eduardo (2017) BENEFICIOS PENITENCIARIOS CUESTIONES PRACTICAS, Editorial IDEMSA; Lima.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO-2018”

TESISTA: Bach. Félix Antonio INOCENCIO SÁNCHEZ.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
PROBLEMA GENERAL PG: ¿Se aplica la Pena de Vigilancia Electrónica en el Delito de Robo Agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco - 2018? PROBLEMAS ESPECÍFICOS. PE.1 ¿Se analiza las circunstancias de ejecución de la Pena de Vigilancia Electrónica en el delito de Robo Agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco - 2018? PE.2. ¿Se aplica las reglas de conducta en la imposición de la Pena de Vigilancia	OBJETIVO GENERAL OG1: Determinar si se aplica la Pena de Vigilancia Electrónica en el delito de Robo Agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco-2018. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. OE.1: Identificar si se analiza las circunstancias de ejecución de la Pena de Vigilancia Electrónica en el Delito de Robo Agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco - 2018 OE.2: Identificar si se aplican las reglas de conducta en la imposición de la Pena de	HIPÓTESIS: HIPÓTESIS GENERAL H.G: No se viene aplicando la Pena de Vigilancia Electrónica en el Delito de Robo Agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco – 2018. HIPOTESIS ESPECÍFICOS H.E.1: No se realiza el análisis respectivo de las circunstancias de ejecución de la Pena de Vigilancia Electrónica en el delito de Robo Agravado en el Establecimiento	VARIABLES: VARIABLE INDEPENDIENTE. La pena de Vigilancia Electrónica. VARIABLE DEPENDIENTE Aplicación en el Delito de Robo Agravado.	INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: • Radio de Acción • Itinerario de Desplazamiento y Tránsito • No variar el domicilio • Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución • Permitir el acceso del Personal de la INPE al domicilio • Mayores de 65 años • Enfermedad Grave y/o discapacidad física • Mujeres Gestantes INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE:

Electrónica en el delito de Robo Agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco - 2018? PE.3. ¿Se valora las condiciones previamente acreditadas en la imposición de la Pena de Vigilancia Electrónica en el delito de Robo Agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco - 2018?	Vigilancia Electrónica en el Delito de Robo Agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco - 2018 OE.3: Determinar si se valoran las condiciones previamente acreditadas para la aplicación de la Pena de Vigilancia Electrónica en el Delito de Robo Agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco - 2018	Penitenciario de Huánuco – 2018. H.E.2: No hay una correcta aplicación de las reglas de conducta en la imposición de la Pena de Vigilancia Electrónica en el Delito de Robo Agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco – 2018. H.E.3: No se valora las condiciones previamente acreditadas para la aplicación de la Pena de Vigilancia Electrónica en los delitos de Robo Agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco – 2018.		• El inmueble habitado • Durante la noche • A mano armada • Concurso de dos o más personas • Fingiendo ser Autoridad • En agravio a menores de edad • Sobre vehículo automotor • Lesiones a la integridad • Física y Psicológica • Abuso a la incapacidad Física y Psicológica • Colocando a la víctima en grave situación económica • Sobre bienes de valor científico
---	--	---	--	--

Ítems		1	2
Variable independiente			
Nº	Dimensión: Ejecución de la pena de vigilancia electrónica	SI	NO
01	¿Señor abogado, actualmente se realiza un análisis del lugar de referencia solicitado por el condenado (radio de acción), para la imposición de la pena de Vigilancia Electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		x
02	¿Señor abogado, actualmente se analiza el itinerario de desplazamiento y tránsito del condenado por el delito de robo agravado, para la imposición de la pena de Vigilancia Electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		x
Dimensión: Reglas de conducta del condenado			
03	¿Señor abogado, actualmente se aplica la regla de conducta de la “No variación de domicilio” para la aplicación de la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		x
04	¿Señor abogado, actualmente se aplica la regla de conducta de la “Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución” para la aplicación de la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		x
05	¿Señor abogado, actualmente se aplica la regla de conducta de la “Permitir el acceso del personal del INPE al domicilio” para la aplicación de la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		x

Dimensión: Condiciones Previamente Acreditadas			
06	¿Señor abogado, actualmente se valora la condición previa para los “Mayores de 65 años” para la aplicación de la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		x
07	¿Señor abogado, actualmente se valora la condición previa de la “Enfermedad Grave” para la aplicación de la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		x
08	¿Señor abogado, actualmente se valora la condición previa de “Discapacidad Física” para la aplicación de la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		x
09	¿Señor abogado, actualmente se valora la condición previa para las “Mujeres gestantes” para la aplicación de la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		x
Variable dependiente			
Dimensión: Circunstancias agravantes			
10	¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante de cometer el robo en “Inmueble Habitado” para la aplicación de la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		X
11	¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante de cometer el robo “Durante la noche” para la aplicación de la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		X

12	¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante de cometer el robo “A mano armada” para la aplicación de la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		X
13	¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante de cometer el robo con el “Concurso de dos o más personas” para la aplicación de la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		x
14	¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante de cometer el robo “Fingiéndose ser autoridad” para la aplicación de la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		X
15	¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante de cometer el robo “En agravio de menores” para la aplicación de la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		X
16	¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante de cometer el robo “Sobre vehículo automotor” para la aplicación de la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		X
17	¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante de cometer el robo ocasionando “Lesiones a la Integridad Física y Psicológica” para la aplicación de la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		X

18	¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante de cometer el robo si la comete con “Abuso a la incapacidad Física y Psicológica” para la aplicación de la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		x
19	¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante de cometer el robo “Colocando a la Víctima en grave situación económica” para la aplicación de la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		x
20	¿Señor abogado, actualmente se valora la circunstancia agravante de cometer el robo “Sobre bienes de valor científico” para la aplicación de la pena de vigilancia electrónica en el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?		x